

quiere formalizar protesta de mar, y me requiere para que consigne en ella lo que sigue: \_\_\_\_\_

Que salió del puerto de Génova en la singladura del siete al ocho de Mayo del presente año y que después de tocar en varios puertos fondeó en esta de San Juan á las veinte horas de la singladura del veinte y siete al veinte y ocho de Mayo.

Que en los primeros dias el tiempo fué bueno pero que en la singladura catorce la mar tendida y gruesa del Norte hace dar al buque fuertes balances haciéndolo trabar en todas sus par-

tes; que de doce horas a  
diez y seis horas las son-  
das acusan aceites y vi-  
nos; que las mares gruesas y tendidas conti-  
núan en la siguien-  
te singladura quin-  
ce haciendo tambien  
sufrir muchísimo al  
buque en su casco, at-  
boladura y maqui-  
na: las sondas conti-  
núan acusando en  
las bodegas vino termi-  
nando la singladu-  
ra en la misma for-  
ma; pero luego me-  
joró el tiempo y con-  
tinuó el viaje sin  
novedad hasta la  
llegada á este puerto.

En su consecuen-  
cia, y á fin de que no  
le pare ningun per-



juicio por las averias que pueden haber sufrido el buque o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por concluida esta acta, que firma conmigo, de todo lo cual doy fé. —

Firmado y rubricado =  
Francisco Aldamiz =  
Ante mí = Joaquín  
Carsi = Y á petición del  
interesado expido es-  
ta primera copia que-  
dando el original  
protocolizado en es-  
te Consulado, en la  
misma fecha de su

Consulado de  
en  
Puerto-Rico.

PUERTO-RICO

Núm. de orden...

Artículo de la T...

Derechos \$ 1.75

Recargos... 0.25

Fecha... 28

Pagó a  
de copia  
culo 76

Consulado de España

en  
Puerto-Rico.



otorgamiento. San Juan  
de Puerto Rico veinte  
y ocho de Mayo de mil  
novecientos siete.

El Consul de España

Joaquín C.



PUERTO-RICO	
Núm. de orden...	15
Artículo de la Tarifa...	24
Derechos...	1-93 cts
Recargos...	0-39 cts
Fecha...	28 de Mayo 1907

Pagó además por derechos  
de copia según el artí-  
culo 76058 centavos.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró por  
mora copia en  
la fecha de  
obsequio

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

Numero ciento treinta y cuatro  
Protesta de averias de mar.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de los Habanos a dos de Junio de mil  
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Con-  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito

Comparece: Don Antonio Fernandez Aguirre, Ca-

pitano de la Marina Mercante y del vapor - correo  
"Reina Maria Cristina de la Compañía  
de Seguros de Barcelona, del que es un cominista

Si libro por  
mora copia en  
la fecha de  
otorgamiento

Notario en esta plaza es señor Don Manuel Ochoa  
del conocimiento, profesión y demás circunstancias  
del compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
Civiles, ni que nada le quite en contrario, y tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, libre y espontáneamente di-  
ce: Que listo y provisto de todo lo necesario para u-  
na buena navegación, y con la documentación a  
bordo, salió con el buque de su mando del puer-  
to de Santander a tres horas de la madrugada  
del veinte al veintinueve de Mayo del mes próximo  
pasado, haciendo escala en la Coruña y fon-  
deando en site de la Habana a diez y siete



horas de la madrugada del uno al dos del presente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van á relatar á continuación á cuyo fin el Capitán empíricamente por un de manifiesto los sucesos de bitiora del dicho buque de un modo en el que entre otros se consiguan los hechos siguientes:

Madrugada del veintitres al veinticuatro de Mayo. - Viento fresco del N. mezclada del mismo, cielo, cumulus nimbos y horizontes con espumagueron que desfogó en lluvia menuda con rachas frescas y con aumentando la mezcla que embarca algunas rocas en cubierta precipitando el tiempo nublado. De 8 a 12<sup>h</sup> las mareas eran gruesas y arboladas, que hacen dar al buque fuertes bandazos y cabezadas.

La siguiente madrugada continua como la anterior, sea viento del N. con mar gruesa que hace dar grandes bandazos al buque y embarca con frecuencia en la cubierta avergüandola, cielo y horizontes chubascosos y de esta forma se terminó la madrugada abouezando el tiempo en la última quanda.

En virtud de lo relatado anteriormente, y por lo que en ningún tiempo pue

dan facienda cargo por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en un caico, apangó y murguino, como en la carga que conduce, por la presente, protesta, una, dos, tres y las demas veces que en decreto se requiera o fuere necesario contra los mares, vientos y demas elementos causantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondido, reservándose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, bien sean estos por demandas de líquidos, aceite u' otra clase de mercancías ni tampoco ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todos con exactitud y número sus respectivos deberes.

Au' lo dice y otorga unido testigo instrumentales, Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don José de Yngoyen Foncuera, ambos mayores de edad, cumplidos y de este recordario que me aseguraron no tener im-









Que verifique el peso, los recibos, sumas, sumas, sumas  
y demás documentos que se le expone.

Tambien le faculto para que le represente en la Alhóndiga  
de Cien, Arrevalo General de la Duda y Casa  
de las, porfijos y suma, Arrevalo, practicando  
en esta Alhóndiga de oficio, presentando los  
documentos, recibos y demás medidas de fuerza, he-  
chos, así como, substituir en la parte, no-  
ca substituta y cuando otros.

En la Duda y otros recibos recibidos instrumentales a la  
que le encargo, Don Juan Manuel Alvarado,  
y Don Enrique Sanchez Zayas, ambos mayores de  
edad, con residencia en esta ciudad, calle de  
los numeros 14 y con 562, respectivamente, que  
me expusieron sus tenores sin impedimento alguno legal  
para serlo en este auto y ser el otorgante el que se dice  
y comparece. Y enterados todos de lo dicho y con su  
consentimiento, por ser acausado fuese a la futura  
ante el mismo, en cuyo instrumento se ratifica  
el otorgante y prima con los testigos y comparece. De lo cual  
de acuerdo con los citados testigos y de un poseen, quedo con  
referencia a lo dicho, por el impocripto Manuel de la Cruz, de la



En este mes  
Juan Manuel Alvarado

Manuel de la Cruz  
Enrique Sanchez Zayas







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Licenciada en -

ntal

doña Ana

de Amador

Quisada

doña Rosa

Munier

doña Ana

Munier

doña Ana

de la Peña

doña Ana

Munier

1873



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y seis.

En la ciudad de la Habana, a cuatro de junio  
de mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
cisco Lebra, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en  
este Consulado y en distrito, comparece: Don An-  
drés Luesada y Bar, de treinta y tres años de  
edad, casado, de comercio y vecino de esta ciu-  
dad. Del conocimiento, profesión y vecindad del  
compareciente, por el Consul, D. J. P.; Mani-  
fiesta haberse en el pleito que se suscitó  
entre dos civiles, en el que me cante en  
contra suyo, y teniendo, a mi juicio, la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura, libre y espontáneamente dice:

Licencia ma-  
rital  
otorgada por  
Don Amador  
Luesada  
a Don José  
Dominguez  
de la Habana  
Notario  
en la Habana  
Luesada

Le otorgo que concede a mi esposa, Doña Rosa Dominguez  
y Bar, veintidós años de edad, vecina de  
Madrid, toda la licencia que necesitan pa-  
ra el viaje, para ser, sola o acompañada de su  
hermana la niña Rosario Dominguez,  
de veinte años de edad, viaje por terri-  
torio español, salga libremente de él,  
y embarque en el puerto que estime  
conveniente, pudiendo, en un caso -



encuéntrase, fructivos por sí mismos o por  
medio de mandatarios, cuantas dili-  
gencias sean necesarias para realisar  
el viaje, por, en el fin de reunirse al  
compañero en esta ciudad de la  
Habana, tener proyectado.

En lo que respecta a los testigos instrumen-  
tales, don Antonio José Ferrer  
de y don José de Guzmán Ferrer, au-  
tor mayor de edad, emplesados jueces  
en esta ciudad, que con sus esperanzas  
tenen impedimento alguno legal para  
serlo en este acto. Y enterado todo de lo  
dicho a los por sí este documento, por  
un acuerdo precedido a la lectura entera  
del mismo, en cuyo contenido se ratifi-  
ca el otorgante primero con los testigos  
y comparecidos. De todo lo cual, yo, el in-  
terpuesto letrado de oficio, yo, el in-

Armador Ferrer

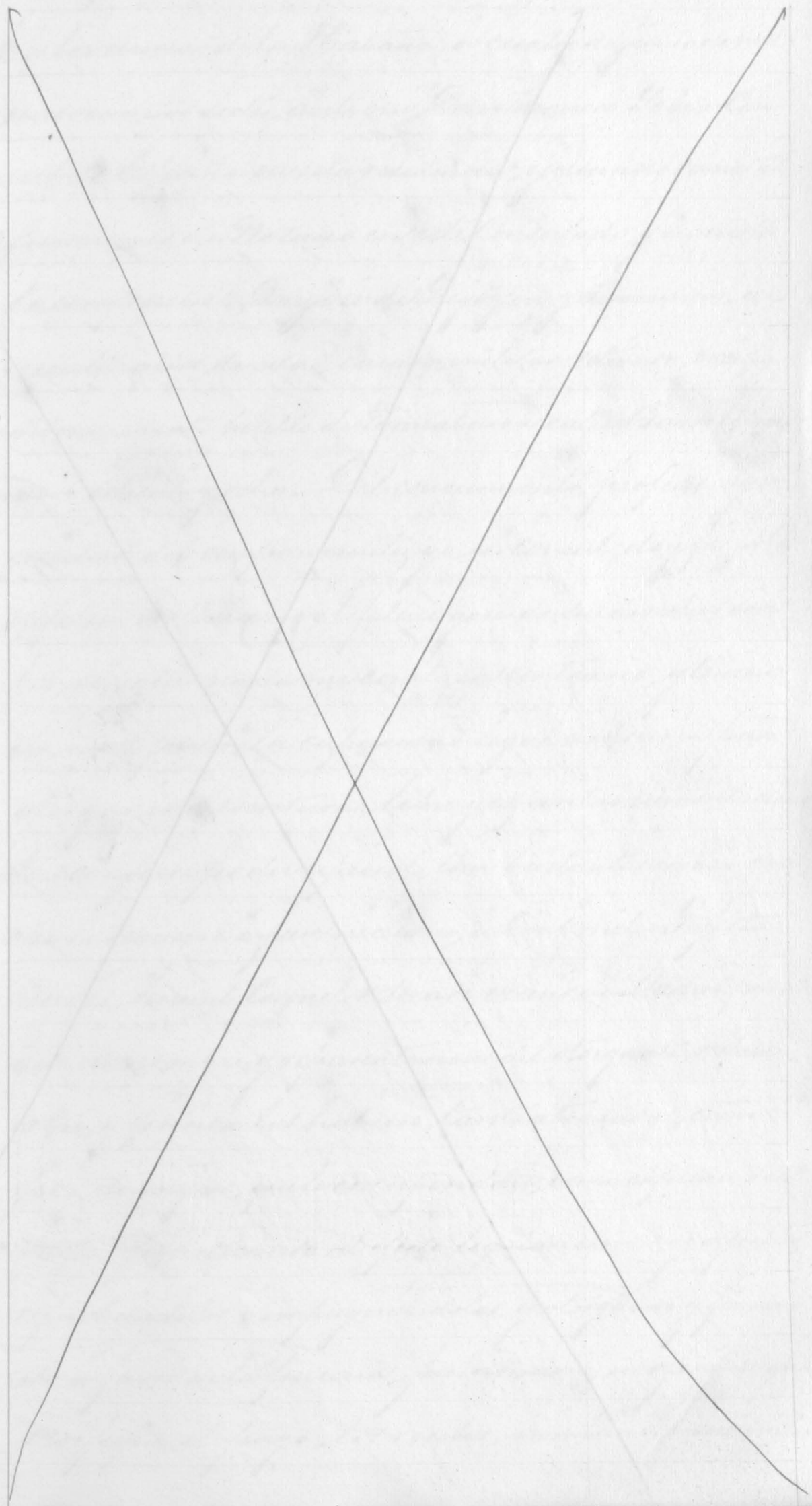
Ante mí



Juan de Guzmán

Ante mí  
Juan de Guzmán

o por  
de N.º  
caloría  
irse al  
D.º de  
nuestro  
P.º Juan  
cena, au  
de Juan  
horas  
el para  
de de  
ciento, por  
ciento  
de retiro  
de ciento  
el un  
de  
de  
de







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
y revocación por  
Don José de J  
rogado a la m  
or de Don Emi  
lio Infesta

Se libro pri-  
mero. Espin en  
la fecha de un  
otorgamiento.

M. J. de J.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Ciento sesenta y siete  
En la ciudad de la Habana á cuatro de junio de mil  
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Con  
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y su distri  
to comparece: Don José de Guioy y Foncuera, de

Poder especial  
y revocación por  
Don José de Guioy  
y Foncuera á favor  
de Don Emilio  
Infesta

sesenta años de edad, casado, militar retirado, vecino  
del inmediato pueblo de Guanabacoa, calle Barreto nu  
mero ochenta y ocho. Del conocimiento, profesión y ve  
cindad del compareciente, yo, el Consul, doy fe: Ma  
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi  
les, sin que nada me conste en contrario, y tenien  
do, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se libró pri  
mero copia en  
la forma de un  
otorgamiento.

Yebra

Que confiere poder especial, tan bastante como en dese  
cho se requiere ó fuere necesario, á Don Emilio Infesta  
Barés, Teniente Coronel retirado, vecino de Madrid, para  
que en nombre y representación del otorgante, reclame,  
cobre, y perciba los haberes, tanto atrasados, como  
por devengos, que le correspondan, como capitán reti  
rado, practicando al efecto liquidaciones y ajustes,  
aprobándolos ó impugnándolos, y otorgando y firmán  
do á favor de la persona, funcionario, u oficina que  
verifique el pago, los recibos, nóminas, nóminillas



y demas documentos que se le exijan, pudiendo, tam-  
bien substituir este poder en todo o en parte, revocar  
substitutos y nombrar otros. Manifiesta asi mismo el  
Señor otorgante que en este acto revoca el poder que  
con igual objeto otorgó ante el Señor Consul de  
España, Don Joaquin M. Feroja, con fecha veintinueve  
de Agosto de mil novecientos uno, á favor de D. Mar-  
suel Poblete, D. R. Montes y D. Juan Pinciro vecinos de  
Madrid, dejando los en la buena opinion y fama de  
que disfrutaban = Asi lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Felip Carratalá y Don Anto-  
nio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, em-  
pleados y vecinos de esta Ciudad, que me aseguran  
no tener impedimento alguno legal para ser testigo en  
este acto. Y entendiéndose todos de su derecho á leer por  
sí este documento, por su acuerdo se procedió á la lee-  
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se rati-  
fica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.  
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul doy fe

Ante mí

Joaquín Quijón

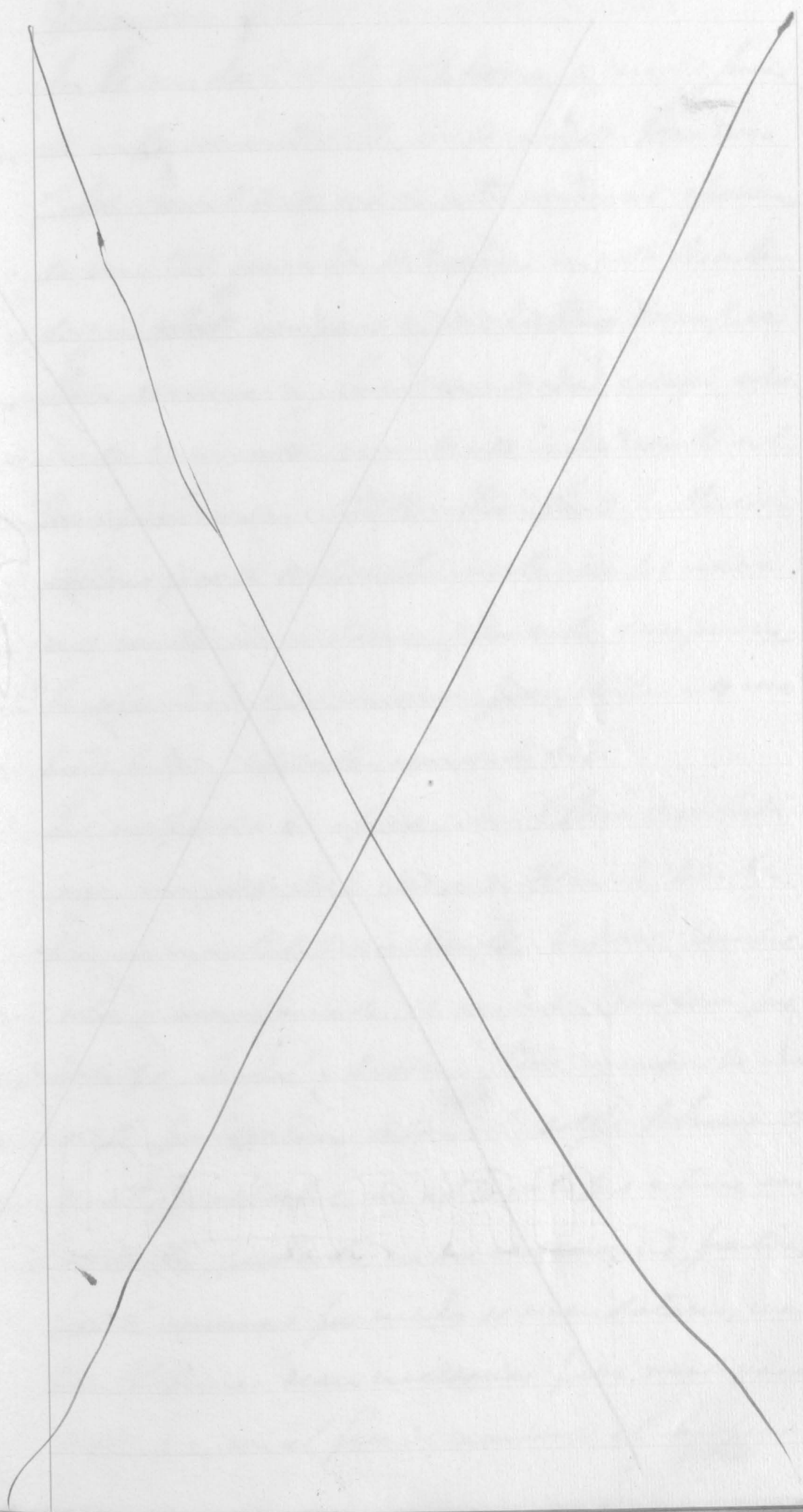
Felipe Carratalá

Ante mí



Paulo

...diendo, tam  
...arte, revocar  
...asi mismo el  
...sodes que  
...Consul de  
...lecta ventimo  
...or de D. Mar  
...iro vecinos de  
...y fama de  
...iendo testigos  
...y Don Anto  
...edad, em  
...ne aseguram  
...hara ser to en  
...cho a leer por  
...si a la lee  
...ido se rati  
...ros y conmiq  
...nsul doy fe  
...  
...ntala  
...  
...





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento treinta y ocho

En la ciudad de La Habana, a cinco de junio  
de mil novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco  
Zobza, Consul de España en esta residencia, exprien-

do como tal funciones de Notario en este Consula-  
do y en distrito, comparece: Sr. ~~Antonio~~ Domingo

Licenciado en Leyes, de cuarenta y nueve años de edad, casado, espa-  
ñol, natural de Cuba, vecino de esta ciudad, calle del

Príncipe, número veintidós. Manifiesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin haber usado

ninguna facultad de interdicción, y teniendo, a mi juicio,  
la capacidad legal necesaria para otorgar este con-

trato, libre y espontáneamente dice:

Que comparece a mí a peticion de Sr. Flora Drar Andri-  
mer, mayor de edad, vecina de Madrid, toda la  
licencia marital que necesitar pudiese, para que

se libere libre o acompañada de sus hijos, Concepción, Ju-  
liana, Dolores, Angel y Rosario, toda menor de edad,

a la estancia viaje por territorio español, salga libremente  
de la jurisdicción de él, y embarque en el puerto que estime con-

veniente, pudiendo, en su consecuencia, practicar  
por sí misma o por medio de mandatarios, man-

data diligencias sean necesarias para realizar el  
viaje, he, con el fin de reunirse al compare-

ciento en esta ciudad de La Habana, tienen  
proyectado.

Tampoco la anterior fare que si por acaso  
tuviera que continuar viviendo en España,  
puede celebrar los contratos de arrendamiento  
o alquiler que se le hicieren precisos, adhiriendo  
de las obligaciones que a ellos se refieren  
de las de un vecino que por los mismos le corresponden.  
Al lo del y otorga en el presente instrumento  
tales, don Antonio San Fernando, don  
Jose de Guzman Ponce, ambos mayores de  
edad, empfeados y vecinos de esta ciudad, por  
me asegurar no tener impedimento alguno  
legal para ver en este acto. Y enterado todo  
de lo dicho a los por el presente documento,  
por un acuerdo por el a la lectura intepre-  
ta el mismo, en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante y firma con los testigos y carnis-  
ta. De todo lo cual, se da fe al otorgante,  
y de su profesión y vecindad con referencia  
a un libro, y el impreso en el libro de  
Juan, n.º 1.º. Llamado = Arsenio = Valle.



Ante mi: Antonio San Fernando Jose de Guzman Ponce  
Ante mi: Juan de Guzman Ponce









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Libro mental  
origen por  
en su traves  
c' dno produce  
fuer

Si libro fri-  
mese copie  
al otorgante  
en la fecha  
al otorgante  
to y  
Libro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ochenta y nueve.  
 En la ciudad de la Habana, a seis de junio de  
 mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
 cisco Zebra, Consul de España en esta resi-  
 dencia, expresando como tal funciones de Notario en este Consulado y en Distrito, comparece:  
 Don Luis Trava y Matalobos, de treinta y  
 cuatro años de edad, casado, empleado,  
 vecino de esta ciudad, calle de Zulueta, nú-  
 mero diez. Manifiesta haber en el ple-  
 no goce de sus derechos civiles, sin haber ca-  
 do en cautividad en extranjero, y teniendo, a mi  
 juicio, la capacidad legal necesaria para  
 otorgar esta escritura, libre y espontá-  
 neamente dice:

Licencia mental  
 otorgada por  
 Don Luis Trava  
 a Don Joaquín  
 Suer

Se libro fir-  
 mada copia  
 al otorgante  
 en la fecha  
 Notario mun-  
 do y Zebra

Que comparece a un español, Don Joaquín  
 Suer Quintana, mayor de edad, veci-  
 no de Cádiz, todo lo que la licencia mental  
 que pudiera necesitar, para viajar por  
 territorio español, salir libremente  
 de él, embarcar en el puerto que esti-  
 que conviniere, y practicar, en una  
 galera, por sí mismo o por medio de  
 mandatos, cuando él quisiera sean



necesarias para realizar el viaje, me  
con el fin de reunirme al campamento  
en esta ciudad de La Habana, tener por  
gustado.

En la día y otorga siendo testigos de con-  
vencimiento a la vez que instrumentales,  
don Francisco Felipe Souto, mayor de edad,  
empleado, vecino de esta ciudad, calle del  
número treinta y cinco, y don Juan Hidal-  
go y Almeyda, también mayor de edad, maquinista  
y vecino de esta ciudad, calle Anacleto, número 47,

que me obligaron a no tener impedimen-  
to alguno legal para salir en esta auto y  
ser el otorgante el que se dice y comparece.

Enterado todo de un derecho a leer por sí  
este documento, por ser acaudalado facultado  
lectura instruido del mismo, en cuyo continen-

te se ratifica el otorgante y firmo con los testigos  
y comparece. De todo lo cual, se causó a la cita-

de testigos y de un profesor y vecino ad con-  
formidad a lo dicho, por el correspondiente Consul

de España, asiste Luis Torralba  
Francisco G. Souto Juan Hidalgo

Auto con: *[Signature]*









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes -  
real don  
por por a  
don Manuel

Junta to  
a favor de  
don Angel

Junta a  
o  
o

Se libro fin  
una copia

al otorgante  
en la fecha  
de otorgamiento

Y  
de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento setenta

En la ciudad de la Habana, a seis de junio de  
mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
cisco Zorra, Consul de España en esta residen-  
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario  
Poderoso en este Consulado y su distrito, comparece: Don  
José Manuel Quintá y Otero, de treinta y seis  
años de edad, casado, jornalero, vecino de esta  
ciudad, calle de San Lázaro, número dosien-  
tos setenta y nueve. Manifiesta hallarse en  
posesión de el pleuro que de sus derechos civiles, sin que  
Don Ángel Quintá y Otero, en contrario, y teniendo, a  
Quintá y Otero, la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, libre y espontanea-  
mente dice:

Que comparece poder especial, tan bastante co-  
mo libro financiero en derechos de escritura o pure me-  
moranda copias cesario, a Don Ángel Quintá y Otero,  
otorgante mayor de edad, Labrador, vecino de Santa Lu-  
cia de Palmar de Camaguey (Pinar del Rio) para que en com-  
mutación y representación del otorgante lo espere con  
los facultades siguientes:

Reclamar, exigir, cobrar y percibir de Quien  
corresponda, las cantidades que de la escritura



debiendo, malguro por ser el concepto y pro-  
cedencia de los créditos, y a ese efecto, juicio  
de cuanto sea condonación o la cobranza  
de los mismos, practicando los diferenciamen-  
tos o extrajudiciales que se requirieran  
para ellos, con facultad de aprobar o im-  
primir liquidaciones, conceder sentos, trans-  
cribir los recibos y acciones que dimanen  
de los mismos créditos, permitir la in-  
terposición y dar recibos, pignoratos, cartas de  
pago y otras acciones necesarias.

Establecer un reclamo de dichos  
créditos, ante la Tribunal y Autores  
de competente, en juicio y recursos pro-  
cedentes en judiciales como extraju-  
diciales, demandando o defendiendo, por  
virtud de demandas, interdicciones, escrituras de  
toda clase, testigos, documentos y otros me-  
dios de prueba, pida referencias, cita-  
ciones y emplazamientos, decretos, embor-  
gos, juicios de bienes, tachos, reuere, ojala am-  
plio, pignoratos, autos y sentencias, casacion  
de la favorable y de la perjudicial apela-  
ciones y apelaciones e interponga recurso de

fuera, de nulidad y de casación y  
demás que procedan, aplicando los  
plazos en todas sus instancias ha-  
ta su terminación, practicando, en  
su caso, cuantas diligencias baxa el otorgan-  
te deido presente, pues al efecto le  
empiezo el mas amplio poder sin li-  
mitación alguna.

Tambien le autorizo para substitui-  
r este poder en todo ó en par-  
te, revocarlo substituirlo y unbrar  
otro.

Asi lo he otorgado en el te-  
mpo de curación de la casa por  
instrumentales, Mr. Francisco Ote-  
ro Pardo, mayor de edad, comercian-  
te, vecino de esta ciudad, calle  
de San Juan, número ochenta  
y uno, don Florentino Carballeira  
Silva, tambien mayor de edad, del  
comercio y vecino de la calle de San  
Lázaro, número noventa y tres  
y nueve, que me aseguran no  
tener impedimento alguno de









CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento setenta y uno  
En la ciudad de La Habana, a ocho de junio de  
mil novecientos siete, ante mí, Sr. Fran-  
cisco Tejera, Consul de España en esta  
residencia, y siendo como tal función-  
nes de Notario en este Consulado y en

Por el oficial de  
otorgado por  
Dña Rosa de  
la juratoria  
del Campillo  
y otro  
a favor de  
Dña Juana  
en defensa  
Libro fin  
men copia  
al otorgante  
Dña Rosa, u  
de fe el  
otorgante  
Y

distrito, comparecen:  
Dña Rosa Rita Sorral del Campillo y alfa-  
so, de veintisiete años de edad, maestra de in-  
trucción primaria, acompañada de su marida  
do, Sr. Juan Calvo Puente, de treinta y siete  
años, empleado, ambos vecinos de esta ciu-  
dad, Calzada del Monte, número ciento  
setenta y tres. Comparece el Sr. Calvo  
en el rollo fin de acuerdo a la copia de  
licencia marital presentada en desahogo, la  
que se ha de haber sido pedida y otorgada en esta  
ciudad, por el Consulado y fe.  
Y Dña Estanislao Sorral del Campi-  
llo y alfonso, de veinticinco años de  
edad, casado, comerciante, también veci-  
no de esta ciudad, Calzada del Monte,  
número ciento setenta y tres.  
Manifiestan ambos comparecientes

hallarse en el pleno jure de sus derechos  
civiles, sin que nadie me cueste o con-  
trario, y teniendo, á mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, libre y espontanea-  
mente decir:

Que cumplieren poder especial, tan ba-  
tante como en derecho se requiere  
o fuere necesaria, á Don ~~Fernando~~  
Requena Rubio, mayor de edad, emples-  
do, vecino de Madrid, para que en nom-  
bre y representación de los otorgantes,  
presente y haga efectivo en la Tesorería  
de la Hacienda general de la D. de  
y A. de Asturias, el resguardo unifica-  
tivo, número veinticinco mil do-  
cientos setenta y nueve, propo fuer-  
on, Concepto A., expedido á favor de un  
señor padre, Don Cesario Bourales del  
Campillo, del que he comparecido en  
premio testamentario, en concepto  
de albaceas; facultable, así mismo,  
para firmar recibos, cartas de pago y  
cualquier documento de tracción forzosa,



tanto para obtener el cobro y percipi-  
pió en importe, como para voluities  
de las autoridades competentes, la certifi-  
cación de mallura error si asi es, y lo  
arcan los hubiere, en el respecto, libe-  
ración y ajuste de cuenta que tienen per-  
tente de cobro; pudiendo, tambien, sub-  
stituir este poder en todo o en parte, re-  
vocar substitutos y nombros otros.

Ati lo dicen y otorgan siendo testigos  
de conveniencia y a la vez instrumen-  
mentales, Don José Antonio Perez Causse  
y Don Francisco Casais Otter, ambos ma-  
yores de edad, Alcaerres y vecinos de  
esta ciudad, Cabada el Monte, unidos 177,  
que me asperan en tener inobe-  
dientes algunos de los baxos de  
en este acto y ser ~~testigos~~ testigos  
que se dicen y confieren Gen-  
terales de esta de un decubro a Cero  
por si este documento, por un auer-  
do procedi a la lectura intera del  
mismo, en cuyo contenido se certifi-  
ca con ~~los~~ otorgantes y firmasen en la testi-



por y consueño. De todo lo cual se  
envia a la citada testigos y de su  
profesión y vecindad en referencia  
a su libro, Jr, el impocripto Anual  
de España, deffe: sobre rarpado = Prax  
ano = Vall. Hecho ante saluedad  
en autuiscion de los parente a este  
acto.

Rosa Rita G. del Campillo.

Juan Calvo

José Julián Lopez

José María del Campillo  
Juan de las Casas

Ante mi



Juan de las Casas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Compre-venta re  
de fincas  
misticas

otorgado por  
de hacienda de

de Matanzas de  
pues se para

de Matanzas de

Matanzas

de libro finca

de copia de  
de Matanzas de

de Matanzas de  
de la finca de

de Matanzas de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Milnoventa y dos

En la ciudad de la Habana, a ocho de junio de mil no-  
veientos siete, ante mi, Don Francisco Lebra, Consul

de España en esta ciudad, ejerciendo como tal fun-  
ciones de Notario en este Consulado y en distrito: compa-

Comparecieron: Don Francisco de la Mata y Represa, de cincuen-  
ta y ocho años de edad, casado, comerciante, vecino

al inmediato pueblo de Casa Blanca, calle Marina,  
número diez, y Don Tomás de la Mata y Mata, de

veintiocho años, casado, Cabrador, vecino del mis-  
mo lugar, calle Anicura, número nueve.

Del conocimiento, profesión y veracidad de lo con-  
tenido en el presente, por el Consul, he fe. Manifestaron am-

plazarse en el pleno uso de sus facultades civiles,  
sin haber nada que alegar en contrario, y teniendo

— a mi present, la copia de la que me es necesaria para otor-  
gar esta escritura, libre y espontáneamente.

Le libro primero. Don Tomás de la Mata y Represa:  
Licencia: que es dueño en absoluto dominio y pro-

riedad de la finca rústica, sita en el término  
de Cártillos, partido judicial de Pinar del Rio, provin-

cia de San Juan, la una de media caña y tercio  
de caña, próximamente, denominada "La pri-  
mera", que anda al levante en finca de

nah se  
de su  
venció  
to Consul  
de = Fran-  
ciudad  
te a este  
lillo.  
quis  
ky



Mmanuel Antúñez, al norte el camino público,  
al puente con Saturno Pestana y al sur  
con Antonio Ferrander

Otro, conocida por "San Justo", está en el camino  
del pueblo de Cuchillos, de seis cuartales de cabida,  
sobre una ó mas, por linda al naciente  
con Pedro Ferrander, al norte en camino  
público, al puente con Carlos Mateo y al sur  
con Santiago Corral

Segundo: Los libros inmuebles desahucados están  
libres de todo gravamen y los adquiridos por compra,  
proseguidos pacífica y pacíficamente desde  
la fecha de su adquisición, estarán inscritos a  
un nombre en el Registro de la Propiedad de San  
Fernando, si bien en lo espresible presenten  
en este acto, antes de la advertencia hecha  
al Canal de la Calle, el certificado correspondiente  
en la titulación de dominio, por no tenerlo en  
su poder.

Tercero: Que en todo antecedente y conven-  
do á cabo lo pactado entre ambos comparecen-  
tes, vende, cede y transfiere, de una vez y  
para siempre, á favor de don Juan de la Cruz,  
de la y Mateo, aquí presente, la de fincas susodichas



"La Pipuela" y "San Justo", un cuanto les sea  
aquel y referente, un terreno de uniforme clase,  
transferible, sin gravamen, entre cuantos derechos y  
acciones tiene y a conservarse para siempre, según  
y tenor de el expediente posterior, tanto obtiene  
la inscripción de dichos fincas a su nombre en el  
Registro de la Propiedad respectivo, insubastable, al  
efecto, en su mismo lugar, población y paraje.

Esta venta es por el precio de cuarenta y ocho pesetas,  
en el mismo espacio, la finca denominada "La Pipuela",  
y cuarenta y siete de la misma manada, la llamada  
"San Justo", o sea, en punto de venta y cinco pesetas en  
espacios, por el vendedor en presa tener recibida del  
comprador con anterioridad a este auto a su inter-  
se satisfacción, y por lo que le otorga el una formal  
reconocimiento, obligándole a la escritura y saneamiento  
en anexo a deudos.

Acerto: Antonio de la Haza y Haza, D. C. por acor-  
ta a su favor la venta contenida en esta escritura,  
presidenciada de la certificación del Registro de la Propie-  
dad respectivo, que se el suscrito para la redac-  
ción de este instrumento, así como de los títulos  
de dominio de los referidos inmuebles, por cuantas  
necesariamente todas las circunstancias de los mismos.

Quinto: Los otorgantes, en su nombre de sus propios y  
dominio por tener en la actualidad o en la vecindad jurídica  
tenen, ocupan la ciudad de Pinar del Rio (Cuba) como el  
lugar en que deberán practicarse todos los actos judiciales y  
extrajudiciales o que necesiten ser ejecutados, manteniéndose,  
en consecuencia, a la jurisdicción y tribunales de aquella  
ciudad. Y por el causal de que se da en el otorgamiento de  
esta escritura, hice verbalmente a los otorgantes toda y cada  
una de las advertencias legales relativas a la existencia  
de una hipoteca legal a favor del Estado, la jurisdicción  
del Municipio para el cobro del impuesto, así como todas  
las pertenencias al contrato celebrado.

Así lo hicieron y otorgaron sin de términos instrumentales Anselmo  
de Sabiana y José Lorete Sepúlveda, ambos mayores de edad, veci-  
niam y vecinos de esta ciudad, calle Officinas, reunidos y juntos,  
que me aseguraron no tener impedimento alguno de otorgar este  
acto. Y enterados todos de un recibo a los por sí auto documentado, por  
ante mí procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se satis-  
fican los otorgantes firmados en los términos y conceptos de todo lo  
que se expresa en el presente instrumento, de todo lo cual,  
yo, el infrascripto, letrado de la ciudad de Pinar del Rio.

Tomás de la Mata Tomás del 9º  
Tomás Mata  
José Lorete Sepúlveda  
Aute mi  
Juan Sepúlveda



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Don Carlos Gar-  
cía Linares  
a favor de  
Don Adolfo  
Díaz y Díaz

Deliberó firmó  
me refirió al  
otorgante en  
la fecha del  
otorgamiento  
Y  
Linares







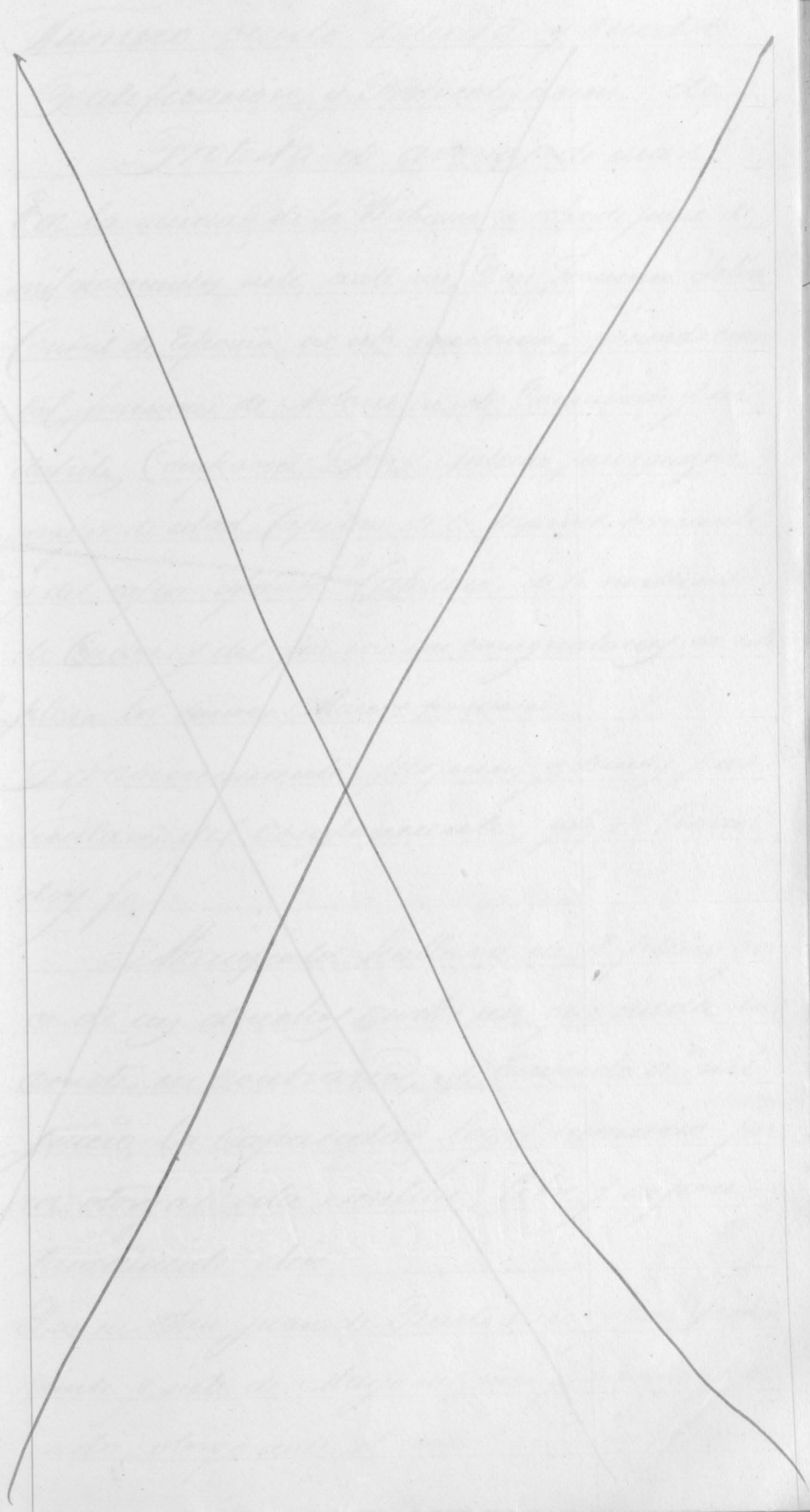
ta y cuatro, grupo primero, Concepto A., por  
valor de mil doscientos ochenta y tres pesetas  
deci centimos, expedido a favor del campo  
viejo por la Ordenación de Pástor del Ministerio  
de la Guerra, en concepto de alcances, pa-  
cullable en un mes, para firmar recibos,  
cartas de pago y cuantos documentos se hicieren  
precios, tanto para obtener el cobro y percibir  
un importe, como para voluntades de las autoridades compe-  
tentes, la ratificación de cualquier error o omisión, si por  
mas le hubiere, en el respectivo, liquidación o ajuste del  
cuenta que tiene pendiente de cobro; pudiendo, tambien, sub-  
stituir este poder en todo o en parte, y o sea en la totalidad  
y en parte otorgar. A lo que y otorga en el presente instrumento  
frente de Antonio de la Cruz y de los señores Don Juan Páez,  
ambos mayores de edad, empobrecidos por esta ciudad, que me  
aspiran en tener impudencia al fin legal para todo cuanto  
acto. Haciendo todo de un derecho a las partes que se mencio-  
na, por un acuerdo firmado a la lectura entera del mismo,  
en cuyo contenido se respeta el otorgante y firmes con la  
libertad y conciencia de todo cual, p. el impudencia

Concedido a España,  
Antonio de la Cruz  
José de la Cruz



Carlos Páez  
Auto con  
José de la Cruz

A. por  
tres puse  
del campo  
Mines -  
ees, fa -  
reiros,  
licencia  
heribio  
de campo  
A. por  
leto de  
heis, sub-  
substitutos  
entonces  
en Parana,  
A. por me  
alimento  
de deumen -  
A. por me  
me con la  
pariudo  
ial  
A. por







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libro pri-  
mera copia de  
esta feclta  
de un otorga  
moilo

Y libro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento setenta y cuatro  
Ratificación y Protocolización de  
Protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a ocho de Junio de  
mil novecientos veite, ante mi, Don Francisco Yebra  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como  
tal, funciones de Notario en este Consulado y su  
distrito, Compareces: Don Antonio Jaimeguizar,  
mayor de edad, Capitán de la Marina Mercante  
y del vapor-español "Cataluña" de la matrícula  
de Cádiz y del que son sus conignatarios en esta  
plaza los señores Marcos Honcero.

Se libro pri-  
mera copia  
en la fecha  
de su otorga  
miento

Yebra

De conocimiento, profesión y demás par-  
ticulares del compareciente, yo, el Consul  
doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno go-  
ce de sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario, y, teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria pa-  
ra otorgar esta escritura libre y espou-  
táneamente dice:

Que en San Juan de Puerto Rico y con fecha  
veinte y siete de Mayo del mes próximo por-  
sado, otorgó ante el señor Consul de España



en aquella revolución acta de protesta de  
avenas de mar, a consecuencia de los malos  
tiempos sufridos con el buque de su man-  
do en su viaje de travesía de Espirito al  
citado puerto, protesta que ratificó en los de  
Mayaguez, Ponce y Santiago de Cuba, en vein-  
te y nueve y treinta de Mayo estado y tres  
del corriente mes.

Continuo manifestando el referido Capitán  
que el objeto de su comparecencia, es el  
de ratificar en todas sus partes la pro-  
testa que se ha hecho mención anterior-  
mente, requiriéndome a la vez para que  
la una a continuación lo que verifico,  
quedando ratificada con el número que  
se encabeza.

En lo dice y obliga, siendo testigos in-  
strumentales Don José de Yngoyen Ponce  
nuevo y Don Antonio Días Jenuandea,  
ambos mayores de edad, emplecados, de este  
vecindario, los que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para esto en  
este acto.

Y enterados todos del derecho que

- Treicautis veinte y siete -

la ley les conferí de leer por sí, este documento, por un acuerdo procedi' a' la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firma con los testigos y conmigo De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe.

António Laurequero

Anto Diaz

José de Sigüenza



ante mí

Francisco



Consulado de

en

Puerto-Rico.



a

E

D

S

n

J

s

c

O

d

t

l

e

c

a

Consulado de España

en  
Puerto-Rico.



trescientos veintiocho.

(11)

Número catorce  
Acta de protesta de  
accidentes de mar. —

En el Consulado de  
España en San Juan de  
Puerto Rico, á veinte y  
siete de Mayo de mil  
novecientos siete. —

Ante mí, Don Joa-  
quin Carsi y Rivera, Con-  
sul de España en esta,  
comparece Don Antonio  
Jaireguizar, Capitán  
del vapor español "Ca-  
talina" de la matrícula  
de Cadix y —

Dice, que, á los  
efectos del artículo seis-  
cientos veinte y cuatro  
del Código de Comercio,  
quiere formalizar



protesta de mar, y me  
requiere para que con-  
sigure en ella lo que si-  
gue: \_\_\_\_\_

Que estando el bu-  
que dispuesto para em-  
prender su viaje salió de  
Barcelona en la singla-  
dura del dos al tres de  
Mayo del corriente año  
con cargamento general  
y despues de tocar en otros  
varios puertos llegó á  
este de San Juan en la  
singladura del veinte  
y seis al veinte y siete  
de Mayo dando fondo  
sin novedad á las cua-  
tro horas. \_\_\_\_\_

En las singla-  
duras anteriores á la  
del dieciocho al diez  
y nueve de Mayo la  
navegacion Ten gene-

(2)

ral fué buena; pero en esta, fuertes chubascos del viento Norte hicieron trabajar mucho al buque y entrando el agua sobre cubierta: á las dieciocho horas treinta minutos se notó que las sondas indican mayor cantidad de agua y que sale manchada por lo que se cree que se haya movido la estiba; terminando la misma con tiempo duro y mares gruesas. En la singladura siguiente el tiempo se hace todavía mas duro levantando mucha mar observándose en las bodegas bastante olor de vino por lo que se cree que hay derramamiento.



ma de los envases y arreciando cada vez mas el temporal dando el buque grandisimos balances rompiéndose la estiva y corriéndose la carga; y terminando la presente singladura con el mismo tiempo que hace dar al buque horribles bandazos. —

En la singladura siguiente del veinte al veinte y uno de Mayo continuó el temporal en sus primeras horas; pero luego el viento y la mar disminuyeron continuando despues el viaje con buen tiempo hasta la llegada á este puerto



Consulado de España

en  
Puerto-Rico.



fondeando sin novedad á las cuatro horas de la singladura del veinte y seis al veinte y siete de Mayo.

---

En su consecuencia, y á fin de que no le pare ningun perjuicio por las averias que pueden haber sufrido el buque ó la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar, dando por concluida esta acta, que firma con-





migo, de todo lo cual doy  
fé.

= Firmado y rubricado =  
= Antonio Jaurequizar =  
Ante mí = Joaquín Car-  
si =

Y á petición del in-  
teresado expido esta  
primera copia de la  
presente protesta de ave-  
riación original queda pro-  
tocolizado en este Con-  
sulado, á veinte y sie-  
te de Mayo de mil  
novecientos siete.

El Consul de España

Joaquín Car-  
si

PUERTO-RICO	
Núm. de orden	14
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	2-89 cts
Recargos	0.58 cts
Fecha	27 de Mayo 1907



Pagó además en virtud  
del art. 76 0.58 cts.

Por escritura de esta fe-  
cha, ante mí, bajo el número cuarenta y cinco, ha si-  
do ratificada en todas sus partes, por Don Antonio Jau-

regui

el pr



Don José

España

Y para

presente

siete - Int

MAYO	
Nº de orden	
Art. de la Tarifa	
Derechos	
Recargos	
Fecha	29 Mayo 1907

D. F. J.

de España

Certi

Nap

exhibi

protest

Trescientos treinta y uno

reguizar y Alcatena, la protesta marítima contenida en el presente documento.

Mayaguez á 29 de Mayo de 1907.



*J. Diego*  
Notario público.

Don Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honorario de España en Mayaguez, Isla de Puerto-Rico

Certifico: que la firma que antecede es la que acompaña usar Don José de Diego, notario público residente en esta Ciudad

Y para que conste á petición de parte interesada expedido por presente en Mayaguez á veinte <sup>y nueve</sup> de Mayo de mil novecientos siete - *Intervéneas = y nueve = vale*

*Francisco Pelegri*

MAYAGÜEZ	
No de edic.	33
Est. de la Juri.	45
Inscrip.	\$0.97
Recargo	0.20
Total cobrado	\$1.17
Fecha	29 Mayo 1907



D. F. Florencio Suarez, Vice Consul Honorario de España en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del vapor español "Catalina", se me ha exhibido copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho

l doy  
icado=  
ixar=  
n Car=  
l in=  
esta  
la  
ave=  
a pro=  
Con=  
y sie=  
il  
de España

esta fe-  
, ha si-  
onio Jau-



Capitán ante el Consulado de España  
en San Juan de Puerto Rico, de lo que hago  
la correspondiente ratificación para el  
Protocolo de este Vice Consulado.

Ponce, P.R. Mayo 30 de 1907.

*F. Francisco Suñer*

Vice Consul de España



PONCE, P. R.	
Núm. de orden...	6
Artículo de la Tarifa...	27
Derechos	\$ 1.94
Recargo	\$ 0.40 } por ams.
Fecha	Mayo 30 de 1907

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
SANTIAGO-DE-CUBA
<u>Nota de ratificación</u>

Esta Escritura ha sido ratificada  
ante mí en el día de hoy por Acta no-  
tarial que queda protocolizada con el número  
treinta y cinco en el de Instrumentos Públicos  
del año corriente en este Consulado de mi cargo

Santiago de Cuba... 3 de Junio... de 1907

EL CONSUL DE ESPAÑA

*Eusebio de Motta*

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	35
Art. de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargo trans 20%	P. 0.38
Fecha	3 Junio 1907



Interespecial  
otorgado por  
don Auselio  
Cirales Sen-  
ri  
a favor de  
Mica Marici  
Sababia  
Le libro  
primera  
copie al  
otorgante en  
la fecha de  
otorgamiento  
Yeb



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento sesenta y cinco  
 en la ciudad de la Habana a diez de junio de mil  
 novecientos siete, ante mi, don Francisco Tebra, Consul  
 de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-  
 ciones de Notario en este Consulado y en distrito, con-  
 parece: don Aurelio Jurado Sarabia, de treinta y  
 tres años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, calle  
 Vieja, número veintinueve. Del matrimonio, profe-  
 sión que vivió del comercio, go, el Consul  
 de España: Manuella Ballarín en el pleito de un  
 derecho de usufructo, en su madre que consta en contrario,  
 y teniendo, a un juicio, capacidad legal para fa-  
 vor de Sarabia de esta escritura, libre y espontáneamente  
 dice:

Que el poder especial, tan bastante como en  
 derecho de usufructo o fuere necesario, a su madre,  
 doña María Sarabia Picavea, viuda de Juan  
 de los Rios (Santander), para que  
 en nombre y representación del otorgante, re-  
 tire de su madre de usufructo, y presente y haga  
 efectuar en la Tesorería de la Dirección General  
 de La Renta y Clases Pasivas, el resguardo unin-  
 activo que en concepto de abono de sus salarie-  
 os como soldado, fue fecho en el Ejército de

Poder especial  
 otorgado por  
 don Aurelio  
 Jurado Sar-  
 abia  
 a favor de  
 doña María  
 Sarabia  
 en  
 el libro  
 primero  
 folio al  
 otorgante en  
 la fecha de  
 otorgamiento  
 Tebra

para  
 de pago  
 a el  
 )  
 re  
 )  
 PAÑA  
 BA  
 ración  
 ratifica-  
 Acta no-  
 numero  
 y Publico  
 un cargo  
 ta



esta Isla de Cuba, le he expedido el Ordenamiento  
de Papel del Ministerio de Hacienda, firmados re-  
cibidos, esentados, costados, de pago, y cuantos documen-  
tos se le usen precisos, tanto para obtener el  
valor y precio en importe, como para voluente  
de las Autoridades competentes de certificación  
de cualquier error si ocurriere, si por acaso le  
hubiere, en el expresado respecto, liquidación  
o ajuste del crédito que tiene pendiente de pago,  
pagaderos, también, substitutos, reversos substitui-  
tos y nombres otros.

En lo que yo tengo visto testigos instrumentales,  
don Pedro Martínez y Ferrero y don José de Tri-  
güera Trancera, ambos mayores de edad, propie-  
tarios el primero y empleado el segundo, vecinos de  
esta ciudad, los que se aseguraron en testis, cumplien-  
do algunos legal para verlo en este auto. Y  
entendido todo de su derecho y leer por sí este docu-  
mento, por un acento precedido a la lectura interpe-  
ral misiva en cuyo contenido se certifica el  
dofante y firme con los testigos y con mis. Detallo  
en el fin el impo, costo, papel de España, y papel.



Acordio Gonzales José de Tri-  
güera Trancera  
Pedro Martínez Ferrero  
José de Tri-  
güera Trancera







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Señor mío.  
Deseo ver- de  
fede por ca  
de Marano  
Berger a do- ca  
na tener  
Minto

de libro fri-  
mera copia  
al otorgante  
en la fecha  
Al otorgante  
Yho



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento setenta y seis  
En la ciudad de la Habana, a trece de junio de  
mil novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco  
Zoba, Consul de España en esta residencia,  
ejerciendo como tal funciones de Notario en  
este Consulado y en virtud, comparece: Don

Don Mariano  
Berger a Don  
Teresa  
Monte

Mariano Bergees Lauer, de treinta y cinco años  
de edad, casado, albañil, vecino de esta ciudad,  
calle de la Infanta, número cuarenta y uno  
del vecindario, profesión y vecindad de  
compareciente, y, el Consul, de pl.:

Manifiesto hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin haber usado nunca  
en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capa-  
cidad legal necesaria para otorgar una escri-  
tura, libre y espontáneamente, dice:

de libro fri-  
mura copia  
al otorgante  
en la fecha  
al otorgante  
Y

Que comparece a mi esposa, Doña Teresa Mar-  
tore Ballarín, mayor de edad, vecina de Zue-  
ra de Jallep, de la ciencia marital que  
podría necesitar, por acompañada  
de sus hijos, la carnación, José, Felipe y  
Pilar, todos menores de edad, viajeros por  
territorio español, volar libremente de él,  
emborcar en el puerto por el cual enmarchan



te, practican, en una palata, por si vend  
una o por medi de mandataris, cuantas dili-  
gencias sean necesarias para realizar el nego,  
que, con el fin de reunirse al compare-  
ciente en esta ciudad de La Habana, tienen  
sugerido.

Ante lo cual y otros, siendo testigos instrumen-  
tados, don José de Guzman Paravea, don Anto-  
nio del Rio Ferrandez, ambos mayores de edad,  
empleados y vecinos de esta ciudad, que una  
de las partes no tiene impedimento alguno legal  
para serlo en este acto. Y enterado todo  
de lo dicho a leer por si este documento, por  
el cual puede a la lectura entera de sus  
en cuyo contenido se satisface el otorgante y  
firma con los testigos y comparec. De todo lo  
cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy  
fe. Mariano de Guzman

Ante Dios

don José de Guzman



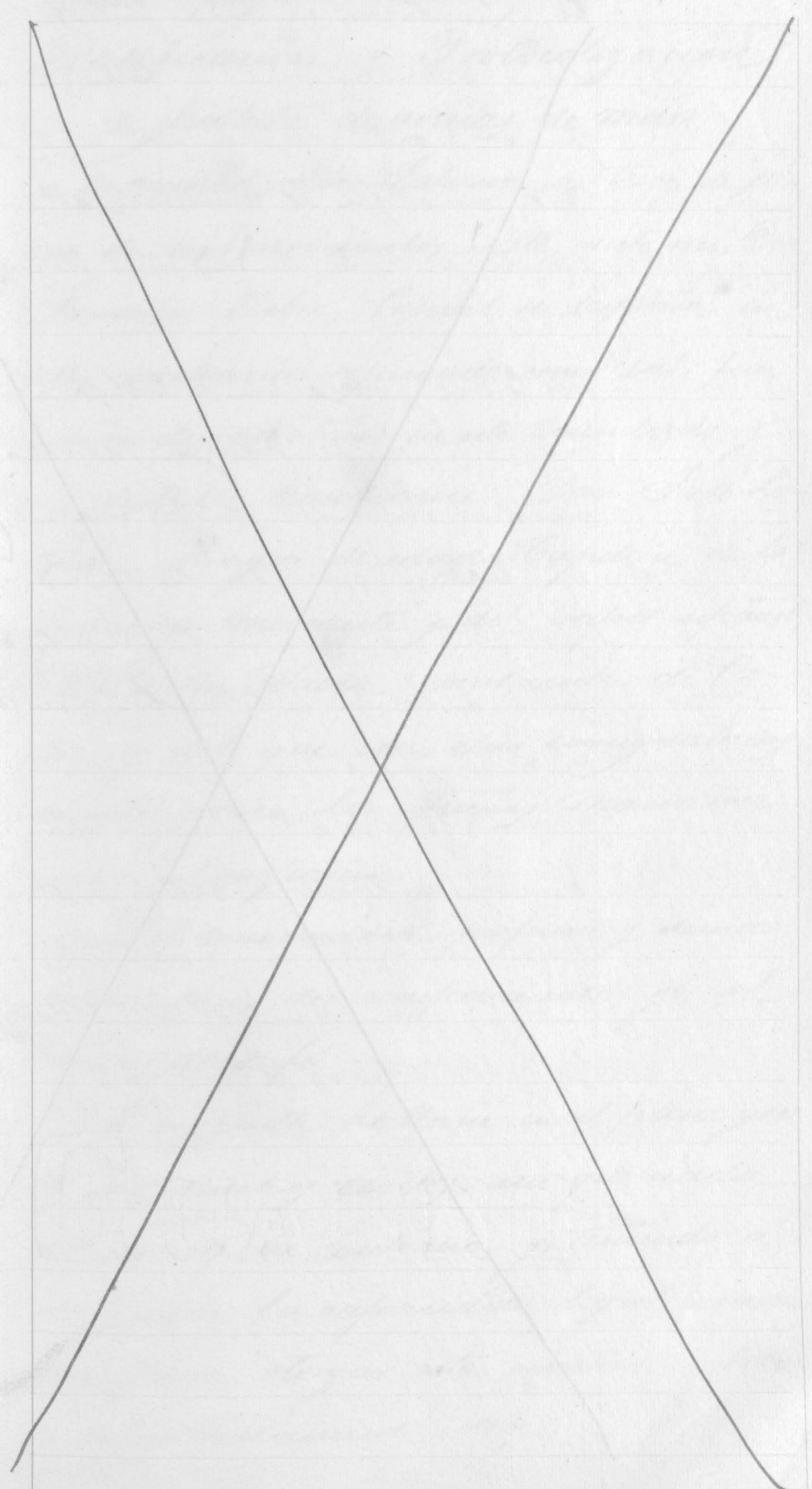
Ante mi

Paulo de los Rios

por donde  
antes de  
en el caso,  
enfrente  
us, tierras

trumen  
y de auto  
de cada,  
que me  
alguno legal  
territo todo  
momento, por  
el mismo,  
estante y  
de todo lo  
tipico, etc

Jose







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Se libró por  
una copia  
en la fecha  
de un otorga-  
miento.

*[Signature]*

Octubre 15/907

Con esta fecha se  
libra copia a los  
Sr. Marcos Hº y Cº.

Navarro

Octubre 22/907.

Con esta fecha se  
libra dos copias  
a Sr. Eusebio Ortiz  
Torres de esta plaza.

Navarro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento setenta y siete.

Ratificación y Protocolización  
de protesta de averías de mar

En la ciudad de la Habana a trece de Ju-  
nio de mil novecientos siete, ante mí, Don  
Francisco Yebra, Consul de España en  
esta rendencia, ejerciendo como tal, fun-

El libro pú-  
blica copia  
en la fecha  
de un oluga  
miento.

cioner de Notario en este Consulado y  
en distrito, comparece: Don José Lo-  
tina, mayor de edad, Capitán de la  
Marina Mercante y del vapor español  
"Martín Saenz" matrícula de Ca-  
dis y del que son sus consignatarios  
en esta plaza los Señores Marcos Her-  
nando y Compañía.

M. Yebra

Octubre 15/907  
Con esta fecha se  
libra copia a los  
Señores Marcos H. y C.

Navarro

Octubre 22/907.  
Con esta fecha se  
libra dos copias  
a D. Eusebio Ortiz  
Torres de esta plaza.

Navarro

Del conocimiento, profesión y demás  
particulares del compareciente, yo, el  
Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles, sin que nada  
me conste en contrario; y, teniendo a  
mi juicio la capacidad legal necesa-  
ria para otorgar esta escritura, libre  
y espontáneamente dice:



Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico y con fecha seis del corriente mes formuló protesta de averías de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de mandado en un viaje de travesía de España al mencionado punto, la cual ratificó en el de Santiago de Cuba con fecha diez del propio mes.

Continuo manifestando el referido Capitán que el objeto de su comparecencia es el de ratificar en todas sus partes la protesta que se ha hecho mención anteriormente, requiriéndome a la vez para que la una a continuación lo que verifico, quedando señalada con el número que se encabeza.

Aquí lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Yngoyen Fomuebo y Don Antonio Deas Fernandez

ambos mayores de edad, em-  
pleados de este vecindario, los  
que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal pa-  
ra verlo en este acto.

Y enterados todos del decreto que  
la ley les confiere de leer por si este  
documento por un acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica el otor-  
gante y firmo con los testigos y con-  
migo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto  
Consul de España doy fé.

José Lotina

Ante mí

José de Siquero



ante mí

José de Siquero



Consulado de

en

Puerto-Rico



ren

de

J

con

de

de

se

N

m

el

en

de

to

de

Consulado de España

en

Puerto-Rico.



Número diez y seis

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico a seis de Junio de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Joaquín Carri y Rivera, Consul de España en esta, comparece Don José Lotina, Capitán del vapor español "Martín Saenz", de la matrícula de Cádiz y

Dice, que, a los efectos del artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, quiere formalizar protesta de mar, y me requiere para que consigné en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura del quince al diez y seis de Mayo próximo pasado y que después de tocar en otros varios puertos llegó al de este de San Juan en la singladura décima



tercera del cinco al seis de este mes de Junio  
fondeando sin novedad a las diez y ocho horas  
y diez minutos.

Que en las singladuras anteriores a  
la quinta el tiempo en general fue bueno  
pero que en esta del veinte y ocho al veinte y  
nueve de Mayo arrecio algo el viento  
con marejadas gruesas del Noroeste; que  
en la singladura sexta continua el mal  
tiempo ocasionando al buque fuertes balan-  
ces que lo hacen trabajar muchisimo embar-  
cando alguna vez agua por el costado  
temiendose que haya ocurrido algun  
movimiento en las estibas sobre todo en  
la piperia: Que en la singladura  
septima el tiempo se hace todavia mucho  
mas duro con mar muy gruesa y arbo-  
lada notandose aumento de agua en  
las calas que se hizo subir inmediata-  
mente saliendo mezclada con vino y  
termina la singladura con tendencia  
del tiempo a mejorar nguiendo despues  
el viaje las sucesivas con buena mar  
hasta la llegada a este puerto de  
San Juan.

En su consecuencia, y a fin de  
que no le pare ningun perjuicio por  
las averias que pueden haber sufrido el  
buque o la carga que conduce, hace las

PUERTO-RICO  
N.º de orden 76  
Articulo de la Tarifa 27  
Derechos 1 dollar 94 cent  
Cargos 2'40 cent av  
Fecha 6 de Junio de 18...

Pago' ademas

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO-DE-CUBA  
Nota de  
Ratificación

protestas necesarias contra los males vientos y demas elementos causantes, en como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar, dando por concluida esta acta, que forma conmigo, de todo lo cual doy fe: = Jose Lotina. = Ante mi: = El Consul: = Paquin Carri: =

Esta es la primera copia de la protesta que ha hecho el Capitan del vapor "Abartin Saenz" cuyo original queda protocolizado en este Consulado; y la expido a peticion del interesado en la misma fecha de su otorgamiento de lo que doy fe. San Juan de Puerto Rico a seis de Junio de mil novecientos siete.

El Consul de España  
Jose Ca



PUERTO-RICO	
N.º de orden	16
Articulo de la Tarifa	27
Derechos	Dollars 24 centavos
Recargos	a 40 centavos
Fecha	6 de Junio de 1.907

Pago' ademas por derecho de copia cuarenta centavos

CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
SANTIAGO-DE-CUBA  
Nota de  
Ratificación

La anterior escritura ha sido ratificada por el Capitan en este Consulado por Acta de esta fecha que queda protocolizada con el numero treinta y siete



Santiago de Cuba 10 de Junio de 1907  
EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Reverenci de  
poder otorga  
de por de  
Miquel Arce  
Manrara

de libri fri -  
mess copre  
al obriguillo  
en la parte  
Matorra -  
miserit  
Glt



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

— trescientos treinta y ocho —

Número ciento treinta y ocho —

En la ciudad de la Habana, a trece de junio de mil novecientos siete, ante mí, Dr. Francisco Lebré, Consul de España en esta ciudad, ofreciendo como tal funcionario de Notario en este Consulado y en el distrito, causa —

reúne: Dr. Miguel José Mauranarés, de maranta y nueve años de edad, casado, conueniente, vecino de Apurimac, provincia de Matanzas, y acudante del —

Requisito de poder otorgado por Dr. Miguel José Mauranarés

presente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin haber sido nunca unido en contrarios, y teniendo, a sus hijos, la cofundación legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente, dice:

Que por escritura pública otorgada en Madrid, de libro fué — ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

al otorgamiento de junio de mil novecientos, confirió en la fecha poder especial a Don David Campes y Vaca, vecino de Palamós, (Gerona), para reclamar y cobrar los alcances que al conferenciante le resultaran como finca de la segunda querrilla reunida de Cuertes, anexa al septimo tercio de Matanzas, en esta Isla de Cuba, y conuiniendo a sus intereses ser veros dichos man —

ante el Notario de aquel Ilustre Colegio, Don Juan José Zacarías Alonso Caballero, con fecha veinti —

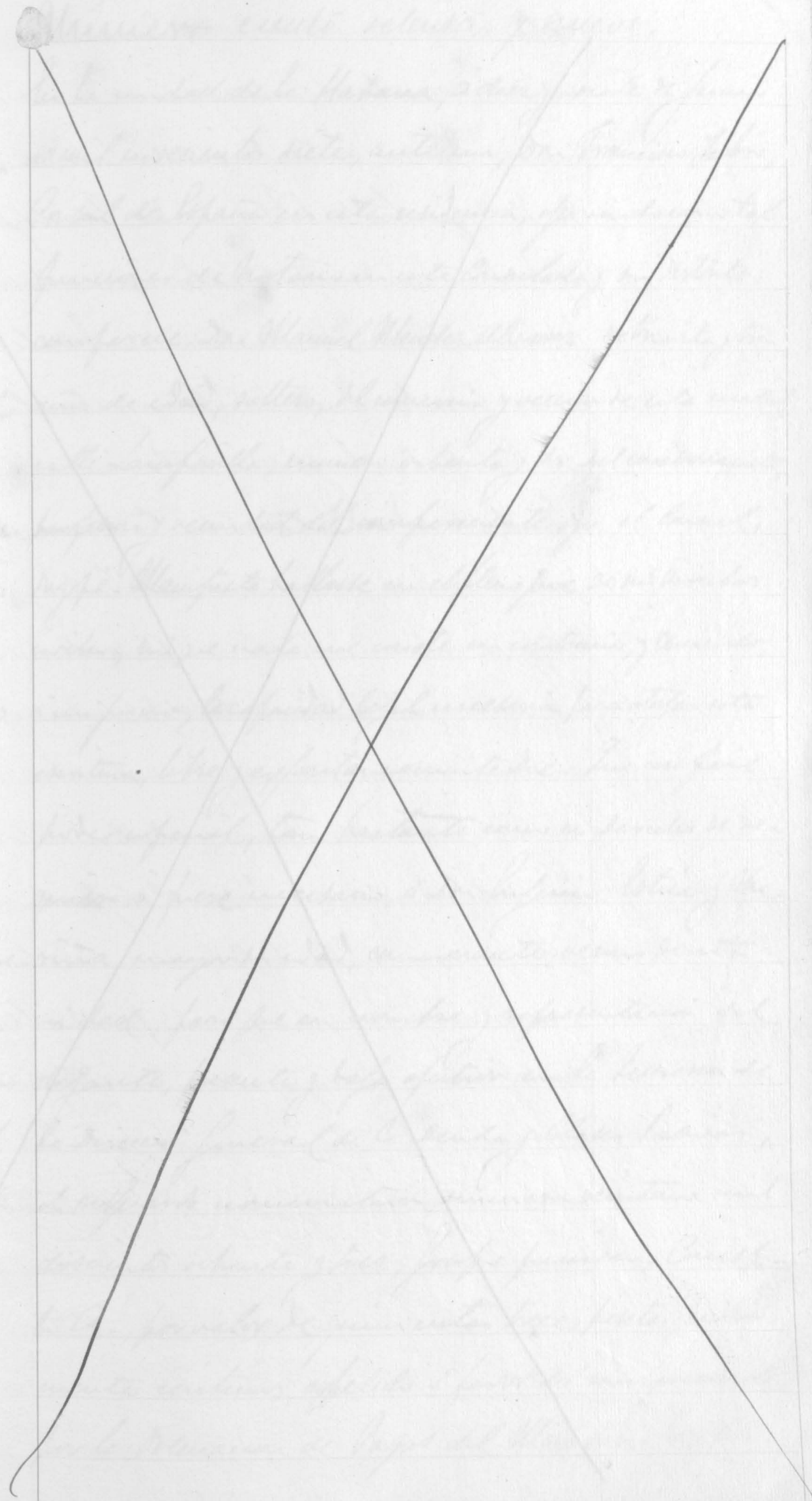


dato, a fin de ser ahí considerado como rula-  
mente directo, y pasar, en consecuencia, al  
brinio propio de las de finis cipales en que la ley  
de 2 de Julio de 1841 tiene la obligacion que  
de hallen pendientes de pago y de remision de  
libandancia procedente de Cuba, Puerto Rico, y  
Puerto Rico, para los efectos de librar y ejecutar el pago de  
en impate, lo sevea totalmente, de donde  
en todo mandataris en la buena opinion y  
fama de los de parte. Ante Dios y Santa Cruz  
testigos de un momento a la vez que instrumentales, Don Juan  
tiago Arce Miranda y Don Manuel Arce Mistel, ambos mayores de edad, vecinos de  
esta ciudad, calle de San Juan 12 y 14, respectivamente,  
que me otorgan en todo y por todo al presente  
para ser en todo auto. Y de el otorgante el que se dice  
y comparece. Y entregados todos de un derecho a cada parte  
este documento, por un acuerdo precedido a la lectura inter-  
pre del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
y ratifica con los testigos y comparece. De todo lo cual, de  
convenir a las citadas partes y de un perfecto acuerdo  
en consecuencia se dice, por el compareciente Manuel  
Arce Miranda y Don Manuel Arce Mistel = Cuentas = Vale.

Manuel Arce Santiago Arce  
Ante mi: Juan de los Rios



...vius rula  
...nencia, el  
...de la ley  
...fuerzas que  
...simientos  
...Lien, Viti-  
...tor el pape de  
...te, de pape de  
...pape de  
...vite de  
...entate, de pape  
...y pape de  
...trivamento,  
...s al pape de  
...el pape de  
...i con pape  
...le cultura inter  
...e el pape de  
...de la cual, de  
...y pape de  
...thi pape de  
...Vale.  
...  
...  
...







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderespecial  
otorgado por  
Dn Manuel Allen  
der Alvarez  
a favor de  
on Injerio  
Lteria.

de libro princ-  
re copia al  
otorgante en  
de feche el  
otorgamiento  
Y los



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento treinta y nueve.

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de junio  
de mil novecientos siete, ante mí, don Francisco Lebra,  
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en Distrito:

comparece: don Manuel Mender Alvarez, de treinta y tres  
años de edad, soltero, de comercio y vecino de esta ciudad,

Poderespecial  
otorgado por  
don Manuel Mender  
Alvarez  
a favor de  
don Rufino  
Lestiza.

calle San Juanillo, número ochenta y dos. del consorcio de  
profesión y vecindad del compareciente, y, el Consul,

suplico. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, ni que nada le conste en contrario, y teniendo,

a un juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura, libre y espontáneamente. Que confiere

poderespecial, tan bastante como en derecho se re-  
quiera o fuere necesario, a don Rufino Lestiza y Me-

de libro primo  
re copia al  
otorgante en  
de fecho de  
otorgamiento  
Y esto

ruza, mayor de edad, comerciante, vecino de esta  
ciudad, para que en nombre y representación del

otorgante, presente y bajo su fecho en la Gerencia de  
la Dirección General de la Cenda y Casa Pabidas,

el representado unminativo, número veintena mil  
doscientos ochenta y tres, grupo primero, Concepto

to A., por valor de quinientos trece pesetas, cui-  
cuenta centimos, expedido a favor del compareciente

por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la



Quorra, en concepto de alcances, facultándole,  
así mismo, para firmar recibos, cartas de  
pago y cuantos documentos se hicieren precisos,  
tanto para obtener el cobro y percibir su impor-  
te, como para solicitar de las autoridades com-  
petentes, la ratificación de cualquier error in-  
cursado, si por acaso los hubiere, en el respor-  
do, liquidación o ajuste del crédito que tiene pen-  
diente de cobro; pudiendo, también, substituir  
este poder en todo o en parte, o sea substituir-  
lo y usar de otros.

En lo que y otorga en los testigos instrumentales Don  
Jose de Fulgenz Páez y Don Antonio Don Fern-  
nander, ambos mayores de edad, empleados y veci-  
nos de esta ciudad, que me aseguran no tener  
impedimento alguno legal para serlo en este acto.  
Y enterado todos del derecho que la ley le confiere de  
leer por sí este documento, por su acuerdo presenté  
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y firma con los testigos y enmi-  
na de todo lo cual, por el impasible Cansil de España,

yo sé. Manuel Abendes. ettoares

Ante Dios  
Yo sé. Manuel Abendes. ettoares



Ante mí  
Juan de los Rios







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Inter esse -  
nil otu -  
fado per ca  
luntio qd -  
don a pa m  
m de ca  
de Manuel h  
A. Baamante  
Se libro fu -  
mens copia  
al otorgante  
en lo puto  
Al otorgante  
y pto





hijo natural, al procer Fernando Glesner  
Martinez, nacido en el mismo pueblo  
de Memphis de Leunis, el día cinco de  
Mayo de mil ochocientos noventa y  
cinco, removiéndolo por haber por su  
cartera pública y presentando a la au-  
toridad judicial correspondiente para  
su aprobación y trámites legales, y  
para ser obtenida, procedera a inscri-  
bir en el Registro Civil al citado procer Fer-  
nando Glesner Martinez, como tal  
hijo natural del matrimonio, dete-  
rmando la tenencia de su patrimonio y  
practicando en tanto caso, ante el  
Jefe de la oficina correspondiente, para ser  
necesarios para el fin indicado, pues  
por todo ello, sin limitación alguna,  
se le confiere el más amplio poder.

Al propio tiempo y en el pre-  
sente acto, concede a un tal  
Fernando Glesner Martinez, a un hijo  
Antonia Glesner Argir, en el término  
de diez y seis años de edad, autor se-  
niente en Memphis de Leunis, todo

La licencia que necesitan para viajar por territorios españoles, debe librarse de él y embarcar en el puerto que el mismo convenientemente, autorizando, en su consecuencia, para practicar por sí o por medio de tercera persona, cuanto diligencia se hiciera precisa para volver al viaje, que, con el fin de reunirse al campamento en esta ciudad de Cabañas, tienen proyectado.

Así lo he autorizado mediante estos instrumentales, don José de Muñoz Torcuato y don Antonio de la Cruz, ambos vecinos de esta ciudad, empleados y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en esta parte. Y autorizados todos de su real cédula a leer por sí ante dicho campamento, por un acuerdo procediéndose a la lectura íntegra del mismo, en cuyo



contiene de verificación el otorgamiento  
te y firme en la testigo y en  
nido. De todo lo cual por el  
insinuado Caudal de España,  
Aspe:

Emilio Iglesias

Manuel Diaz

Manuel Diaz



ante mi



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder General

otorgado por

Don Manuel

Fernandez

Campo

representa

en calidad de

en Estero

—

Se otorga

en copia

al otorgante

en fe

El otorgamiento

Y



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y uno.

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de  
junio de mil novecientos siete, ante mí, Don  
Francisco Leizaola, Consul de España en esta residencia,  
ejerciendo como tal funciones de Notario en esta  
Consulado y en distrito, comparece: Don Manuel

Poder General

Fernando Campo, de treinta y tres años de edad,

otorgado por

cabildo, jornalero, vecino de esta ciudad, calle

Don Manuel

Agula, número ciento catorce. Manifiesta he-

Fernando

Mark en el pleno uso de sus derechos civiles, sin

Campo a

que nada me consta en contrario, y teniendo,

expresa

á un fin, la capacidad legal necesaria pa-

ra Autol

ra otorgar esta escritura, libre y espontanea-

me intenc

mente dice:

—

Que compare poder general y especial, con

Se libro

tantas como en recibos de república ó pro-

mura copia

se necesario, á mi esposa Doña Antonia Es-

al otorgante

Teves Isla, de veintiseis años de edad, veci-

nile fecha

na de Celabente, partido judicial de Havana

Al otorgamiento

del Bollo, provincia de Duise, para que en

Yeb

nombres y representación del otorgante lo

epora con

las facultades siguientes:

Procurar, seguir y terminar, en lo que sea  
juicio ab-intestato ó testamentario



en que el compareciente tuviese interés o de  
rechos, y mas especialmente, el de su señoría  
tra Dña Teresa Fernandez Osoredo, fallan-  
do en el citado pueblo de Calapunto, accep-  
tando i repudiando herencias, legados y por-  
ciones, y, para el caso de aceptación, lo  
haga sin perjuicio o en el beneficio de  
inventaris, nombrados y contadores, depo-  
sitarios en fianza o sin ella, aprouche lo in-  
ventaris, tabacarios y divisiones, trueque posesion  
de las bienes que se adjudiquen y otorgue las  
correspondientes escrituras.

Declaman, expiji gobernar de quien corres-  
ponda, las cantidades que por cualquier con-  
cepto o fin deudas se le deuden, pidiendo y  
tomando cuentas, aprobando o impidiendo  
saldos, y de las cantidades que cobre y pida-  
ta, de los rentos, pinguitos, cartas de pago, can-  
celaciones de hipoteca y otras respuestas necesarias.  
Administrar, velar y gobernar debidamente,  
arrendando por el tiempo fijos y condiciones  
que intente convenientemente, los bienes, enalbanes  
que sea en clase, que posea o adquiriere en  
lo sucesivo, recabando sus rentas y productos,

desahucio y despojo injuriosos y colorados, y practicar todas las funciones de un celo y entendido administrador

Adquirir para el otorgante, fuertemente ó en pública subasta, bienes rústicos ó urbanos, muebles ó inmuebles, sumos, decimas, decimas jacinias, efectos púbticos y valores de todas clases, por la forma ó cantidad que convenga, que interfiere ó que sea onerosa, haciendo lo necesario para proceder respecto á cosas y gravámenes, y notificar y reclamar en los Repúblicas de la Provincia de Buenos Aires, en las Cortes, Audiencias, Tribunales, Juntas de Cabildo y Municipales que precede.

Ostentar los documentos públicos y privados y demás autos y contratos que preceden con conocimiento de las facultades precedentes, y verlos para lo dicho y lo judicial con las facultades necesarias.

Comparecer ante los Jueces, Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios, civiles y criminales que se presenten en natural, en que se le hubiere requerido, así demandando como defendiendo



deudo, y presente demandas, contadas unas, credi-  
tos, documentos, testigos y otros medios de prueba,  
y si la pleita en todo, o en instancia, hasta su terminacion,  
o se aparta de ella, practicando, en suma, man-  
tos demas actos y diligencias hacia el otorgante  
nada presente, para para todo ello le concedo  
el mas amplio poder, sin limitacion alguna.  
Tambien se autoriza para substituir este po-  
der en todo o en parte, o vean substitutos y  
numeros otros.

A los diez y ocho dias de mayo de noventa y cinco  
en su pueblo de residencia, don Manuel Rodriguez Calero y don  
Gabriel Grana Estiver, ambos mayores de edad, naturales, ve-  
nidos de esta ciudad, calle Abula, numero veinte y tres,  
que me exponen un tenor impedimento alguno de ser  
re de los en este auto y no el otorgante el que se dice,  
conferencia. En virtud de lo que se describe a lo que en este  
documento, por el aumento precede a la lectura intente del  
mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y  
prueba con los testigos y carnes. De todo lo cual, de comen a los  
citados testigos y de su profesion y veracidad con referencia en  
tudo, por el suscripto Consul de Espana, yo se?

Manuel Fernandez Manuel Rodriguez  
Gabriel Grana Estiver: Juan Lopez



El libro precede  
Copia en la esp  
fecha de un otorg  
gamiento:

Juan Lopez

— trecientos cuarenta y cuatro —

Número ciento ochenta y dos.

Protesta de Averías de Mar



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Junio de mil  
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul de España  
en esta residencia ejerciendo como tal, funciones de Notario en  
este Consulado y su distrito, comparece: Don José L. Larrazaga

El libro primero  
Copia en la español "Maquileto" de la matrícula de Bilbao, del que  
hecho de un obr  
gamiento:

mayor de edad, Capitán de la mercante mercante y del vapor  
"Maquileto" de la matrícula de Bilbao, del que  
son sus conguatónicos en esta plaza los señores H. Astorjui  
y Compañía.

Yebra

Del conocimiento, profesión y demás particularidades del com-  
parante, yo el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en  
contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar <sup>esta</sup> escritura libre y expon-  
taneamente dice: Que listo y provisto de todo lo  
necesario para una buena navegación, con la docu-  
mentación a bordo, salió del puerto de Liverpool a  
las 2<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada del diez y ocho al diez y nue-  
ve de Mayo pasado, con dirección a este de la Habana,  
haciendo escala en los de Bilbao, Santander, Coruña y  
Vigo, en el que fondeó a las 17<sup>h</sup> 30<sup>m</sup> de la madrugada  
del catorce al quince del presente mes.

Que durante la navegación han ocurrido entre o-

...nias, crea-  
... de fueras,  
... terminen  
... una, ma-  
... otorgante  
... lecarende  
... pua.  
... este por  
... tutado y  
... mto o la  
... Calero, m  
... brador, re-  
... into estores,  
... sus lufelpe-  
... he se me,  
... por si into  
... intefe del  
... fante y  
... e comu a la  
... pferencia m  
... e?

... de  
... de Yebra



tos los acontecimientos que van a relatarle a continuación  
civili, a cuyo fin el Capitán convenientemente pone de manifiesto  
hecho el cuaderno de bitácora del dicho buque de su nombre  
do, en el que se consignaban los hechos siguientes:

Sangladera del treinta al treinta y  
uno de Mayo pasado. — Al principiarse  
esta sangladera, tiempo duro muy mal  
cariz, a media tarde temporal con viento  
huracanado y mares encorvadas que  
batían con violencia contra el buque, au-  
gando todas las cubiertas y saltillos de  
agua; al anocheecer con temporal de  
secho navegamos con el mayor cuidado  
atendiendo a todo para evitar averías  
en cubierta. A media noche amaneció  
el tiempo descargando en aguas y siguió  
do las aguas imponentes.

Al amanecer tiempo duro en mejoría gra-  
dualmente y llegamos a finalizar esta  
un mar que mencionas. En el recono-  
cimiento de sentinas u observa algun  
derrame de vino en las bodegas.

En virtud de lo relatado anteriormente  
y para que en ningún tiempo puedan

hacerse cargo por las averías que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquinas como en la carga que conduce, por la presente, protesta, una, dos, tres y las demás veces que en derecho se requiera y sea necesario, contra el viento, mar y demás elementos, contra los cargadores, receptores, aseguradores y contra quien mas haya lugar y correspondida, reservándose el derecho de amplias esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad, no siendo responsable por tanto de las averías que hayan podido originarse por movimiento de estiba, derrames de líquidos, aceite ó cualquier otra clase de sustancias, así como las producidas en su casco, máquinas y arboladura, pues ántes de el referido Capitán que dicha responsabilidad no debe alcanzará el ni á ninguno de los de su tripulación, mediante haber cumplido todo con exactitud y en sus respectivos deberes.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Yrigoyen Jon-



sueva y Don Antonio Diaz Fernandez, am-  
bos mayores de edad, empleados, de este vicariato  
que me aseguran no tener impedimento algu-  
no legal para verlo en este acto.

Y enterados todos del decreto que  
la ley les confiere de leer por si este documen-  
to por un acuerdo procedi' a la lectura inte-  
gra del mismo, en cuyo contenido se satisface  
el otorgante y firma con los testigos y con-  
migo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto  
Consul de España, doy fe,

Jose I. Danieles

Ante Diaz

Jose de Guzman



Ante mi

Paulo J. y  
Juan J. de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial

otorgado por

Manuel San-

Martin Ron

a favor de

Don Francisco

Muñoz y

Don

Se libró en

mi casa

al otorgante

en la fecha

de

de

de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y tres.

En la ciudad de la Habana, a diez y siete de junio de mil novecientos siete, ante mí, Dr. Francisco Yebre, Consul de España en esta residencia, espiendo como tal funciones de Notario en esta Comarca y en distrito, compare: Me-

Poder especial  
otorgado por  
Manuel Lar-  
Martín Peñe  
a favor de  
Dr. Francisco  
Munoz de  
Jesús

al Sr. don Juan Martín Peñe, mayor de edad, soltero, por-  
tugués, vecino de esta ciudad, calle de Tenerife nú-  
mero cuarenta y cinco. del consorcio, profesión,  
vecindad del comparente, yo, el Consul, de J. fe:

Manifiesta hallarse en el plus por de un semestre  
civiles un de cada una parte en contrato, y tenien-  
do, a un punto, la cepa de la legal necesaria para don-  
de para esta escritura, libre y espontáneamente, dice:

Que mi poder especial, tan bastante como en derecho  
de volver a por necesario, a don Francisco Muriel y

de libro por la Comanda, Procurador de la Gobernación, vecino de  
esta copia Madrid, y a don Rufino de los Angeles, mayor de

al otorgante en esta ciudad, de consorcio y vecino de esta ciudad, para  
en la parte que compare o separadamente, y en un todo y re-

Notoriamente presentada ante el otorgante, presenten y hagan efectiva  
en la oficina de la Aduana General de la Habana y de  
de las Aduanas, el respectivo comprobante, número diez y

seis mil seiscientos uno, por el presente, con-  
cepto A. por valor de novecientos diez y seis pe-



setas, treinta centenos, expedidos a favor del comercio  
cientos por el Ministerio de Pasa y el Ministerio de Guerra,  
en concepto de alianzas, facultades, asimismo, para  
firmar recibos, cartas de pago y cuanto documento se  
hiciera preciso, tanto para obtener el otro y servir en  
su parte, como para voluntades de la autoridad de compe-  
tentes, de ratificación se evaluará error si omisión,  
si por causa de haberse, en el respecto, Alendacini o apor-  
te del crédito por tener pendiente de cobro, - pendiente,  
también, substituir a este poder en todo o en parte, o  
vocar substitutos y aun otros.

Al lo dice y otras necesidades instrumentales, Don  
Antonio Don Francisco y don José de Trujillo  
Ponce, ambos mayores de edad, emplesados y resi-  
dos de esta ciudad, que me aseguran en tener un  
predicamento alguno legal para solo en este acto. Y  
entendido todo de un acuerdo a los por si este documento,  
por un acuerdo precede a la lectura entera del mismo, en  
cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma  
en la totalidad y en copia. De todo lo cual, por el di-  
presupuesto Causal de España, M. P. E.

Manuel Sanmartín

Ante Don  


Juan Trujillo

Ante mi  
Juan Trujillo







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

De libro proveído  
copio en la fe  
de un original  
nuevo.

M. J. S.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y cuatro.

Ratificación y Protocolización de  
protesta de averías de mar.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de  
Junio de mil novecientos siete, ante mí, Don Fran-  
cisco Yebra, Consul de España en esta residencia,  
ejerciendo como tal funciones de Notario en esta  
ciudad y en distrito, comparece: Don José  
Castella, Capitán de la Marina mercante  
y del vapor-carro español "Manuel Calvo"  
de la Compañía Francoatlántica de Barcelona,  
del que es su consignatario en esta plaza el  
Señor Don Manuel Gaidoy.

De libro primero  
Copio en la fe  
de un original  
mientó.

Letras

Del conocimiento, profusion y demás circuntan-  
cias del Compañero, yo, el Consul doy fe.  
Manifiesto hallare en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, ni que nada me consta en con-  
trario; y, teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta escritura  
libre y espontáneamente dice:

Que en la ciudad de Nueva-York y con  
fecha doce de Junio del presente mes formu-  
ló ante el Señor Consul General de Espa-  
ña en aquella residencia, protesta de a-



verías de mar, a' consecuencia de los ma-  
los tiempos sufridos con un buque en su via-  
je de tránsito de España al estado puerto.

Continúa manifestando el Capitán compa-  
reciente, que en su presentación, tiene por objeto  
el de ratificar en todas sus partes la menciona-  
da protesta, requiriéndose a' la vez para que lo  
haga a' continuación lo que verifico quedando re-  
validada con el número que se encabeza.

Qui lo dice y obliga, siendo testigos instrumentales Don  
Rafael V. Reyes Hernandez y Don José de Ingoyen  
Jouneva, ambos mayores de edad, empleados, de este ve-  
cuidario que me aseguran no tener impedimento  
alguno legal para serlo en este acto. Y enterados los  
dos del decreto que la ley les concede de tres por  
si, este documento por un acuerdo procedi' a' la lectura in-  
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifico el obligado  
y firmo con los testigos y conunjo. De todo lo cual, yo, el  
Presidente Consul de España, doy fe.

J. Castella

José de Ingoyen

Rafael V. Reyes

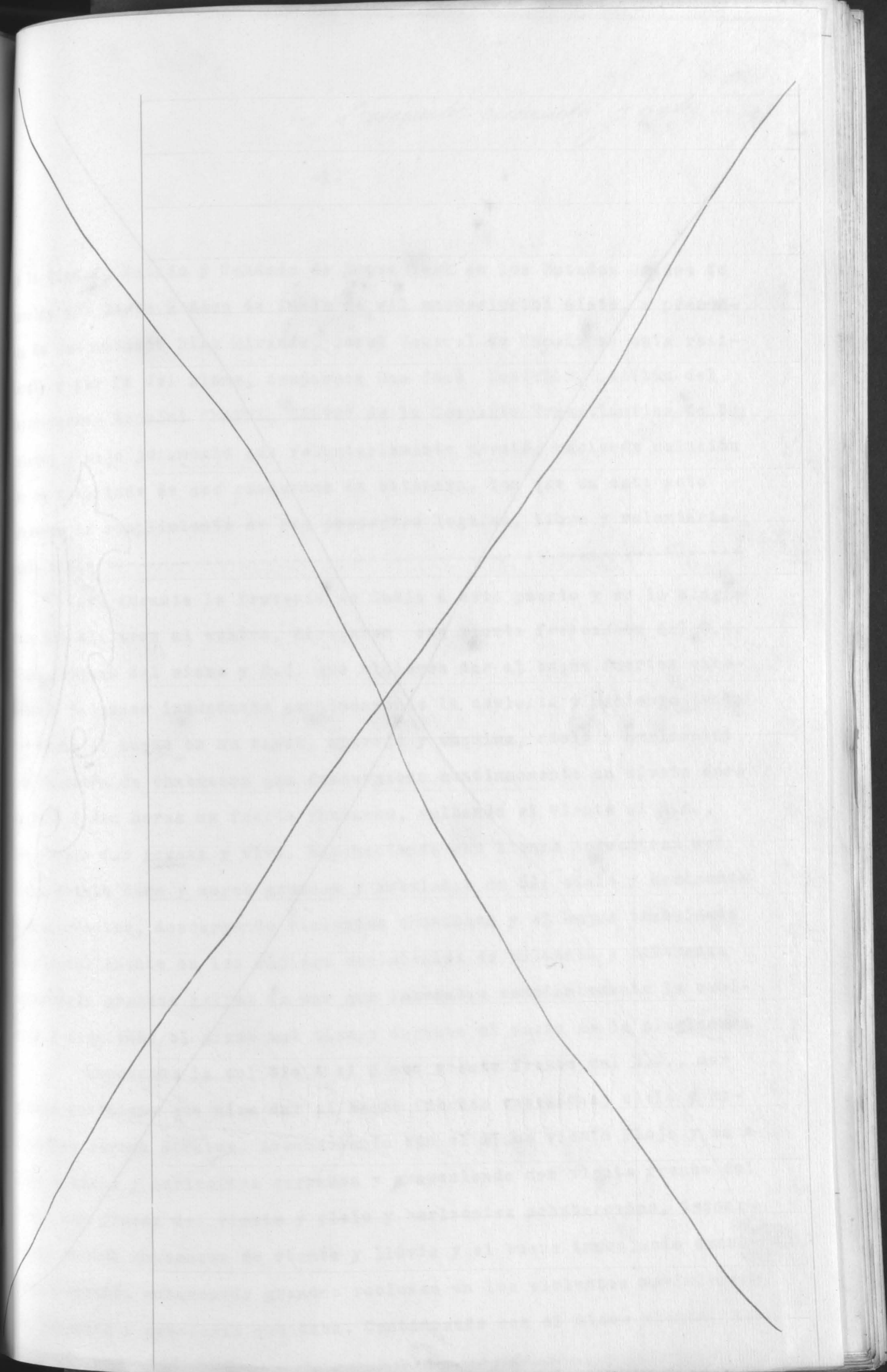
Ante mi



Lawrence

de los mo  
en su via  
do fuer  
su compa  
por objeto  
la menciona  
ara que lo  
suceda re  
umentales de  
de Ingojen  
ros, de este ve  
impedimento  
entendiendo los  
de los por  
la lectura in  
ción el obsequio  
lo cual, y el m

5  
17. Reyes





En la Ciudad, Esta  
America del Norte  
cia de Don Antonio  
dencia y por fe de  
vapor-cerreo Espa  
celona; y bajo jur  
que se desprende d  
presenta en cumpli  
mente diñe:-----

que duran  
dura del dia tres  
mares gruesas del  
zadas y balances  
jar mucho al buque  
con cargazón de ch  
cayendo á des hora  
levantando mar gr  
N.O., viento duro  
nimbus-cúmulos, d  
considerablemente  
embarcando grande  
erta y siguiendo

Empezand  
gruesa del mismo  
rizontes cirrus S  
jada y cielo y ho  
S.O., mar gruesa  
gando varios chub  
derablemente, emb  
de balances y cal  
res gruesas del

*Trecientos cuarenta y ocho*

-1-

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York en los Estados Unidos de America del Norte á doce de Junio de mil novecientos siete, á presencia de Don Antonio Diaz Miranda, Consul General de España en esta residencia y por fe del mismo, comparece Don José Castilla, Capitán del vapor-correo Español "MANUEL CALVO" de la Compañía Trasatlantica de Barcelona; y bajo juramento que voluntariamente presté, haciendo relación que se desprende de sus cuadernos de bitácora, los que en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dije:-----

que durante la travesía de Cadiz á este puerto y en la singladura del día tres al cuatro, navegaron con viento frescachón del S.O. mares gruesas del mismo y N.O. que hicieron dar al buque fuertes cabezadas y balances inundando continuamente la cubierta y haciendo trabajar mucho al buque en su casco, aparejo y maquina, cielo y horizontes con cargazón de chubascos que descargaban continuamente en viento duro cayendo á dos horas un fuerte chubasco, saltando el viento al N.O., levantando mar gruesa y viva. Anocheciendo con tiempo tormentoso del N.O., viento duro y mares gruesas y arboladas de él; cielo y horizontes nimbus-cúmulos, descargando violentos chubascos y el buque trabajando considerablemente en los rápidos movimientos de balances y cabezadas embarcando grandes golpes de mar que inundaban constantemente la cubierta y siguiendo el mismo mal tiempo durante el resto de la singladura.

Empezando la del día 4 al 5 con viento fresco del N.O., mar gruesa del mismo que hizo dar al buque fuertes cabezadas, cielo y horizontes cirrus Stratus. Anocheciendo con el mismo viento flojo y marejada y cielo y horizontes cerrados y amaneciendo con viento fresco del S.O., mar gruesa del viento y cielo y horizontes achubascadas, descargando varios chubascos de viento y lluvia y el buque trabajando considerablemente, embarcando grandes raciones en los violentos movimientos de balances y cabezadas que daba. Continuando con el mismo viento, mares gruesas del mismo y del O. con continuos chubascos de agua y viento



... de las mares.-----

Primo

... del S. O. , mar

... fuertes cabezadas

... y horizontes con

... viento y mares in

... gruesa del viento

... cubierta , descar

... bajando á diez ho

... cesando de llover

... do de mejor cariz

... nimbus cirrus. --

Conti

... con viento varia

... tud de los hechos

... á este puerto y

... gos por las aver

... buque de su mand

... ga que conduce

... una, dos, tres y

... mar y demás elem

... y contra quien m

... de hacerlo judic

... de las averias s

... aceite ó cualqui

... das por otras ca

... sabilidad no de

... mediante haber

... deberes y en lo

... duro y dando el

... de las mares.-----

Primo

... del S. O. , mar

... fuertes cabezadas

... y horizontes con

... viento y mares in

... gruesa del viento

... cubierta , descar

... bajando á diez ho

... cesando de llover

... do de mejor cariz

... nimbus cirrus. --

Conti

... con viento varia

... tud de los hechos

... á este puerto y

... gos por las aver

... buque de su mand

... ga que conduce

... una, dos, tres y

... mar y demás elem

... y contra quien m

... de hacerlo judic

... de las averias s

... aceite ó cualqui

... das por otras ca

... sabilidad no de

... mediante haber

... deberes y en lo

duro y dando el buque fuertes cabezadas y violentos balances á causa de las mares. -----

Principiando la singladura del dia 5 al 6 con viento fresco del S.O. , mares gruesas del mismo y del O. que hicieron dar al buque fuertes cabezadas, inundando continuamente de agua la cubierta, cielo y horizontes con cerrazón de agua, despejando á dos horas y con el viento y mares indicadas. Anocheciendo con viento fresco del O. y mar gruesa del viento que embarcaba grandes golpes de mar que inundan la cubierta , descargando violentos chubascos de viento fresco y llovizna bajando á diez horas un chubasco y rolando el viento al N.O. fresquito cesando de llevar y con gruesas mares del mismo y del S.O.. Amaneciendo de mejor cariz con el mismo viento y mar y con cielo y horizontes nimbus cirrus. -----

Continuando durante ~~xxxxxxx~~ las demás singladuras con viento variable y sin novedad.

Per lo tanto, hallandose en tal situación y en virtud de los hechos aqui relatados, acaecidos durante el viaje de Cadiz á este puerto y al objeto de que en ningún tiempo puedan hacersele cargos por las averias que resulten en el casco, maquina y arboladura del buque de su mando, asi como las que hayan podido producirse en la carga que conduce para este puerto y los demás de su itinerario, Protesta una, dos, tres y las demás veces en derecho necesarias, contra el viento mar y demás elementos, contra los cargadores, receptores y aseguradores y contra quien mas haya lugar y corresponda, reservandose el derecho de hacerlo judicialmente en caso de discordia, no siendo responsable de las averias sufridas, por movimiento de estiva, derrames de vino aceite ó cualquier otra clase de líquidos, ni tampoco por las producidas por otras causas, pues añade el referido Capitán que dicha responsabilidad no debe alcanzar á él ni á ninguno de los de su tripulación mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes y en lo declarado y protestado se afirma y ratifica á presen-





*treinta y cinco*

de los testigos Don Juan Perez Soria y Don Tomas Zaragoza, Primer y Segundo Oficial del referido buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitan compareciente y que consta en los cuadernos de bitacora.

Habiendoles advertido del derecho que la ley les concede para leer por si esta protesta, al que renuncian, se procedió por mi, el Consul General, á la lectura integra de la misma en cuyo contenido se afirman y ratican y lo firman conmigo, quien de todo ello como de conocer al declarante y testigos, DEY FE.

EL CAPITAN

*J. Santalla*

EL PRIMER OFICIAL

*J. Soria*

EL SEGUNDO OFICIAL

*J. Zaragoza*

ANTE MI, EL CONSUL GENERAL.

*A. Diaz Miranda*

Nota:- Lo tachado entre las palabras "durante" y "las", de la segunda hoja, vale.

*Diaz Miranda*

NUEVA YORK.
Núm. 7
Del 27
Debe 2.88 + 20%
Total 3.46







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

*Liencia me...*  
*ntal otro...*  
*pede por...*  
*de Victoriano...*  
*Gaspar a...*  
*esposa mia...*  
*Unisa Cueto...*  
*Se libri fu...*  
*mere espe...*  
*al otro ante...*  
*en la juke...*  
*M otorgamun...*  
*to. Y...*

*de los testigos Don Juan Perez Garcia y Don Tomas Zapata...*  
*del referido...*  
*por el Capitan...*  
*del derecho...*  
*para dar por...*  
*el Consul General...*  
*se firmen y ratifiquen...*  
*de conocer al declarante...*

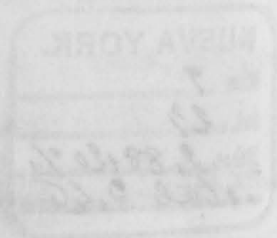
EL CAPITAN

EL SEGUNDO OFICIAL

EL TERCERO OFICIAL

ANTE MI, EL CONSUL GENERAL...

...lo pasado entre las palabras "jurante y "fidei", de la segunda...





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Minion ciento ochenta y cinco

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de junio  
de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco  
Lebr, Consul de España en esta ciudad,  
apreciando como tal funciones de Notario en  
este Consulado y en virtud, comparecen:

Don Victoriano Lopez Salvador, mayor de  
edad, casado, labrador, vecino de esta ciu-  
dad, calle Infante, número cuarenta  
y siete. Del matrimonio, profesora  
Dona Victoria y vecindad del compareciente, su  
esposa Doña Concepción Calles  
Urrutia en el Plazo de San Juan de los  
Rios que nade me consta en cartorio,  
y teniendo, a un juicio, la capacidad de  
libri fir- sol necesaria para otorgar esta escri-  
tura, libre y espontaneamente dice:  
al otorgante que comparece a mi esposa, Doña Clotilde  
Cuetos y Camilo, mayor de edad, vecina  
de Pedreña (Santander), toda la licen-  
cia marital que pudiere necesitar,  
para salir por territorio español, sa-  
lir libremente de el, embarcar  
en el puerto que obtiene convenientemente,



y practicas en un caso, por sí mismo o por  
mediante el mandatario, cuando di-  
ligencias sean necesarias para realizar  
el viaje, por, con el fin de reunirse al  
convencimiento en esta ciudad de Cen-  
tobares, tener proyectado.

Al efecto, a este fin de testigos instrumen-  
mentales, don Antonio Don Simón y  
don José de Guzmán Toruñana, ambos ma-  
yores de edad, emplesados y vecinos de esta  
ciudad, por me asegurar en tener inpe-  
diriento alguno legal para serlo en este  
acto. Y enterados todos de su contenido  
de ser por sí este documento, por un amon-  
to procediéndose a la lectura íntegra del mis-  
mo, en cuyo contenido se ratificó el  
otorgante y firmó con testigos y en un  
de los libros de este, por el inscrip-  
cionado de España, de este.

Victoriano Guzmán

Ante mí



Ante mí

don Juan de Guzmán

ma o for  
ante, di-  
realis  
usse al  
d ce  
instru-  
mande,  
subme  
ius de esta  
ues infe-  
lo en ato  
erubor e'  
n amon-  
Al unis-  
tifice el  
mande.  
scripto

Guigou

*[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' drawn in black ink.]*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder especial  
otorgado por  
Dña Maria Teresa  
Lacuer Arilla  
à favor de  
Dña Acuña Val  
Vielva

—  
De libro finis  
re copia d  
le otorgante  
en la fecha  
Matrimonio  
Yebes





de un alcance definitivo, y otorgando y firmando de la  
peribros y un favor de la persona, por unirse indistintamente  
verifique el caso, los recibos, encuestas, encuestas, y otros  
documentos que se le exigieren.

Tambien le faculto para que le represente en los Alcaldes  
tenidos, Centros, Circunscripciones de la Deuda, Casas, Parajes,  
jurisdicciones y otras tribunales, practicando quanto de oficio  
ias de oficio y presente escritos, documentos, testigos y  
demas medios de prueba, pudiendo, tambien, substituir  
este poder, o hacer substitutos y unidos otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigo instrumentales de don  
Lopez Luterio y don Ramon Pio de Aguirre, ambos me-  
yores de edad, jubilados el primero y hacendado el segundo,  
ambos vecinos de esta ciudad

que me aseguraron no tener inconveniente alguno legal para  
darlo en este acto. Y en todo lo que se me denoche a leer por si  
este documento, por un acuerdo precedido a la lectura interese de mi  
mas en un caso contenido se notifica de la otorgante y firme con  
los testigos y comparecidos. de lo cual me doy fe, el impo-  
nible de un tal de la parte, de este.

M<sup>o</sup> Joven de Sevilla

Lopez Luterio



Ramon Pio de Aguirre

Acto vij<sup>o</sup>

San Pedro







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poder  
otorgado por  
Don José M<sup>e</sup>  
Don Fernando  
a favor de  
Don Carlos Fer  
nandez Super  
y otros

Se libró pri-  
mera copia  
al otorgante  
en la parte del  
otorgamiento  
y otros



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número ciento ochenta y siete

En la ciudad de la Habana, a veintinueve de junio de mil  
novecientos siete, ante mí, Don Francisco Lebra, Consul  
de España en esta residencia, ejerciendo como tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Poder

comparece: Don José María Díez y Fernandez, de  
veintitres años de edad, soltero, del comercio, vecino

otorgado por

de esta ciudad, calle Amintas, números ochenta y ein-  
cos y ochenta y siete. Del matrimonio, profesora y

Don José María

Díez y Fernandez, vecinidad del compareciente, y, el Consul, doy fe: Que  
a favor de su fiesta hallase en el pleito que de sus deudas civiles,

Don Carlos Fer

no que nada me conste en contrario, y teniendo a mi  
mandar Superpicias, la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-

gutos

critura, libre y espontáneamente dice:

—

Que comparece poderespencil y general, tan bastante como  
en deudas se requiera o fuere necesario, a Don Carlos

de libros pri-

Fernandez Lopez y Doña Mercedes Díez y Fernandez, una  
y otra de mayor de edad, vecinos, respectivamente, de Sijón y de Avi-

meza copia

les, (vistos), para ser, juntos o separados, representen al  
otorgante otorgante y ejecuten en su nombre las facultades siguientes:

en la parte del

Primera: Para que acepten simplemente o a beneficio  
de inventario las herencias que puedan corresponderle de

otorgamiento

cualesquiera procedencias, llevando a cabo en estos actos  
y diligencias sean precisas para ultimar las operaciones

Y  
Lebra



divisorias que se fraccionen, así como lo demás necesario para  
inscribir los bienes inmuebles en los Registros correspon-  
dientes, amén de lo que se ha dispuesto por las Leyes anteriores.

Segunda: Para que reclamen, cobren y perciban quantas  
cantidades pertenezcan al mandante, por cualquier  
concepto, exijan los productos, rentas o dividendos de sus  
bienes de rentas y acciones; practiquen liquidaciones, apro-  
bándolas o improbandolas, según proceda, percibien-  
do lo que le correspondiere ó pagando lo oportuno; can-  
celen hipotecas, recibiendo ó satisfaciendo el im-  
porte, ó cancelando los libros peritidos ó pasados.

Tercera: Para que vendan, cedan, donen, permuten  
y renuncien todos sus bienes, de rentas y acciones de  
cualquiera procedencia, con inclusión de los valores del  
Estado ó efectos públicos y de empresas ó sociedades,  
por las precios y condiciones que estipulen; renten di-  
cenas a prestados, con ó sin interés, garantizándolos  
ó no con hipotecas de bienes, o en la forma que deter-  
minen, estableciendo los pactos y condiciones que estu-  
veren acordados.

Cuarta: Para que cedan en la suma, por lo menos de  
nóte mil quinientos pesetas, a dicho Don Cipriano  
Fernandez Lopez, vecino de Avila, todos los de rentas y  
acciones del otorgante en las herencias de sus padres

Don Antonio Diaz y Doña Roberta Fernandez, haciendo una copia, en la que irán comprendidos todos los bienes que les constituyeran, cualesquiera que sea su naturaleza, pura o condicionalmente, al contado o a plazos, y en la forma que estuviere conveniente, pero siempre por el expresado precio de diez mil quinientos pesos.

Quinta: Para que compran bienes, derechos y acciones de cualquier clase por los precios y condiciones que establezcan.

Sexta: Para que administren, rijan y gobiernen los bienes, derechos y acciones que le pertenecian, permitiendo en intereses, rentas, productos y dividendos, arrendamientos por los plazos y condiciones que sean convenientes.

Séptima: Para que personalmente o por medio de los Abogados y Procuradores que designen, comparezcan ante las Audiencias, juzgados y demás tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos administrativos, referentes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos, escritos de toda clase, tutelas, documentos y otros medios de prueba, pida o pida, citaciones y comparecimientos.



sequestros, embargos, juentes de bienes, tasas, ruse, oiga avaras  
de, providencias, autos y sentencias, con tanto lo favorable  
y de lo perjudicial, apelo, recurso y replique, e interponga se  
cualquier de quesa, de fuerza, de nulidad, de casacion y demas  
procedan, abriendo los pleitos en todas sus instancias  
hasta su terminacion, practicando en quanto de suplicacion  
se lea el otorgante siendo presente, para al efecto  
le confiere el mas amplio poder sin limitacion alguna.

Octava: Para cumplir el mandato que se confiere se  
otorgara por los mandatarios en estos documentos  
publican y privada consideren convenientes.

Noventa: Tambien le autoriza para substituir este poder  
entero o en parte, renovar substitutos y nombrar otros.

A los diez y ocho dias del mes de noviembre de mil ochocientos  
ochenta y tres, en la villa de San Juan de los Rios, ante mi  
Don Fernando y Don Jose de Guzman Parrales, ambos mayo-  
res de edad, cumplidos y vecinos de esta ciudad. Justificado  
de su calidad a los por si este documento, por su avaras  
de procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo acto  
me dio ratifica el otorgante y firmo en los tiempos  
y lugares. De todo lo cual, yo, el suscripto  
anunci de legami, aspe.

José María Díaz y Ferrnandez  
Ante mi  
Jose de Guzman Parrales  
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Poderes para  
otorgar por  
Juan Marquer  
Cano  
a favor de  
Don Francisco  
Mariano y  
otro

de libro pri-  
mera copia al  
otorgante en  
la fecha de  
otorgamiento  
J. M.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero ciento ochenta y ocho

En la ciudad de La Habana, a veinticuatro de junio de  
mil novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco Lebra, Con-  
sul de España en esta residencia, y siendo con tal  
funciones de Notario en este Consulado y en distrito,  
comparece: Julio Marquer Cano, de cuarenta años,  
de edad, soltero, del comercio y vecino de esta ciudad, calle  
Levante diez, numero 102. Del conocimiento, pro-  
piedad y vecindad del compareciente, Sr. el Consul  
Cano. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
derechos civiles, sin que nada le conste en contrario,  
y teniendo, a su juicio, la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente,  
dice: Que comparece poder apenar, tan bastante como  
en derecho se requiere o fuere necesario, a Sr. Francisco  
Miauda y Garcia Cerunda, Procurador de la Tribuna de ve-  
de la Corte pri- cino de Madrid, y a Sr. Benigno de la Gravela, mayor de  
esta ciudad, del comercio y vecino de esta ciudad, para que con-  
juntamente en junta o separadamente, por nombre y representacion  
del otorgante, presenten y hagan efectiva en la Oficina de la  
Direccion General de la Duda y Clases Pasivas, el respectivo as-  
minativo, numero (por) veinticinco mil ciento no-  
venta, suplen primer, Concepto A, por valor de  
treccientas noventa y no pesos veintidos cen-

Poder apenar  
otorgado por  
Julio Marquer  
Cano

Sr. Francisco  
Miauda y  
Garcia

Lebra